



**Gerencia Seccional VI – Neiva
Vigencia 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Ibagué
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Auditor General de la República

Rodrigo Tovar Garcés
Auditor Auxiliar

Alexandra Ramírez Suárez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Olga Elena Méndez Cadena
Gerente Seccional VI

Diana Lorena Murcia Olaya - Profesional Especializado G4
Yuli Goreth Peralta Rodríguez - Profesional Universitario G1
Cristina Castro Arias – Profesional Universitario G1

Auditores

Neiva, 26 de junio de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables.....	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de Contraloría Municipal de Ibagué	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida.....	7
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	8
2.1.	Gestión Contable y Tesorería.....	8
2.2.	Gestión Presupuestal	15
2.3.	Proceso de Contratación.....	18
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	24
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría	26
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	34
2.7.	Proceso de Talento Humano	40
2.8.	Control Fiscal Interno	42
2.9.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	45
2.10.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta.....	50
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	52
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	70
5.	ANEXOS	76

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VI, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Ibagué, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VI. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Municipal de Ibagué, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Ibagué, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2018) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2018, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, emitidos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de Contraloría Municipal de Ibagué

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión desarrollada por la Contraloría frente a los procesos contable y de tesorería fue excelente, teniendo en cuenta que la información financiera de la vigencia 2018, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, pasivos y el patrimonio y con la integridad de los registros de las transacciones, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta.

La Tesorería recaudó y ejecutó el 100% de lo presupuestado, siendo oportuna en los pagos.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue excelente, por cuanto cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2018 a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, la ejecución y movimientos internos realizados se ajustaron a la normatividad vigente.

La Entidad cumplió con las normas de ajuste fiscal y límite de gastos fijados en la Ley 617 de 2000 y Ley 1416 de 2010, igualmente, proyectó y ejecutó de acuerdo con las normas presupuestales de ingresos y gastos el plan anual mensualizado de caja.

Lo pagos se atendieron de manera oportuna.

1.2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría en términos de gestión, legalidad y resultados en el proceso contractual fue regular; dio cumplimiento a las normas que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos celebrados y ejecutados por la Entidad con

base en la revisión de la cuenta.

Los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y pagos presupuestales se efectuaron en oportunidad. Sin embargo, se presentaron deficiencias en el plan anual de adquisición, en el análisis del sector y actas de liquidación de los contratos después de los 4 meses de terminado.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones fue buena. En trece requerimientos ciudadanos evaluados se observó que la Entidad cumplió los términos señalados en los artículos 14, 17 y 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

La Entidad atendió las siete denuncias que fueron objeto de muestra en el tiempo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

En la muestra de peticiones y denuncias evaluadas se observó que la respuesta fue comunicada al peticionario y la misma atendía de fondo lo solicitado.

El Asesor de Control Interno elaboró y presentó al Contralor los informes de legalidad de Peticiones en la vigencia 2018. La conclusión de los informes sobre el cumplimiento de los términos es coherente con la situación verificada por la Auditoría General de la República en la muestra de peticiones auditadas.

La publicación del tercer seguimiento al Plan Anticorrupción, del informe del segundo semestre de legalidad y del cuarto informe de solicitudes de acceso a la información fue extemporánea.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Entidad elaboró, aprobó y ejecutó el PGA 2018, atendiendo los criterios, conceptos y procedimientos internos establecidos, acorde con la guía de auditoría territorial.

En los procesos auditores examinados, se evidenció que los equipos de la Contraloría utilizan las técnicas y procedimientos establecidos en la metodología para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos contenidos en los informes y responden a lo señalado en los planes de trabajo y programas de auditoría. Así mismo, la configuración y traslado de los hallazgos fiscales examinados contienen las principales características de análisis, evaluación, validación y soportes requeridos en el procedimiento interno.

Sin embargo, se evidenció que el informe técnico de auditoría difiere con lo enviado a participación ciudadana y comunicado al peticionario, falta de soportes de los hallazgos fiscales trasladados a la dirección técnica de responsabilidad fiscal y falta de publicación de los informes definitivos en la página WEB de la entidad. Se concluye con una gestión regular.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión y resultados fue regular. La Contraloría dictó el auto de apertura del proceso fiscal en el término señalado por el procedimiento, igualmente, citó y notificó las decisiones conforme lo previsto en la normatividad legal vigente y vinculó a la compañía aseguradora en oportunidad.

No se realizó seguimiento de bienes a los procesos que se iniciaron en el 2018.

El Organismo de Control decretó y practicó las pruebas dentro del término previsto en la ley.

El grado de consulta y el recurso de reposición en los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario fueron decididos en el término señalado por la ley.

En un proceso fiscal se observó que el fallo con responsabilidad fiscal no fue indexado y se presentó demora en el traslado del mismo a las autoridades pertinentes.

En los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal se observó falta de impulso procesal y no se cumplió el término para proferir el fallo fiscal. Igualmente se verificó que en un proceso no se surtió el grado de consulta.

No se decretó la caducidad de la acción fiscal ni la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos fiscales adelantados durante la vigencia 2018.

1.2.7. Proceso de Talento Humano

La gestión fue excelente. La Contraloría liquidó y pagó los sueldos, prestaciones sociales y retenciones conforme las disposiciones legales, la ejecución del Plan de Bienestar y Estímulos cumplió con los objetivos propuestos para la vigencia.

1.2.8. Control Fiscal Interno

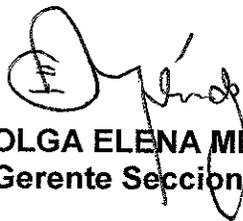
La Entidad tiene definidos y normalizados los procesos administrativos y misionales que fueron auditados, cuentan con el respectivo mapa de procesos, lo que permite la ejecución de actividades y tareas de manera ordenada e independiente dejando los respectivos registros, permitiendo el ejercicio de controles y autocontroles necesarios que garantizan la calidad de la información, la administración de riesgos de corrupción y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

1.2.9. Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Ibagué en la vigencia 2018, obtuvo el 72% de cumplimiento y efectividad.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Ibagué correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VI, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de 83,1238 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



OLGA ELENA MÉNDEZ CADENA
Gerente Seccional VI

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

La muestra seleccionada y el grado de cumplimiento de los objetivos y las actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue del 100%.

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo: 70% bancos (conciliaciones bancarias), caja, deudores y propiedad planta y equipo.	\$369.964.242	Para realizar análisis financiero al sistema contable de la Contraloría Municipal de Ibagué, durante la vigencia 2018, con el fin de dictaminar la razonabilidad de los Estados Contables de la misma y comprobar que la elaboración de éstos se encuentre de acuerdo con las normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, el Plan General y el Régimen de Contabilidad Pública; reglado por la Contaduría General de la Nación.
Pasivo: 50% cuentas por pagar, obligaciones laborales, retención en la fuente	\$267.773.602	
Patrimonio: 40% capital fiscal y utilidad del ejercicio	\$102.190.640	
Ingresos: 30%	\$3.173.513.601	
Gastos: 40% comprobantes de egresos de los meses de abril, julio, octubre y diciembre	\$3.173.513.601	
Cuentas de orden	\$0	

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018.

2.1.1. Estados Financieros

Para realizar el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría Municipal de Ibagué, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL formato F01 – Catálogo de Cuentas vigencia y balance de prueba 2018, situación que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018

Cifras en pesos

Código	Nombre de la cuenta	Saldo Final 2018	% Part.
1	ACTIVOS	369.964.242	100,00
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	263.550.927	71,24
13	CUENTAS POR COBRAR	177.733	0,05
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	106.235.582	28,72
1665	MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	148.758.159	40,21
166501	Muebles y enseres	148.758.159	40,21
1670	EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	163.725.843	44,25

Código	Nombre de la cuenta	Saldo Final 2018	% Part.
167002	Equipo de computación	97.615.795	26,39
167001	Equipo de comunicación	66.110.048	17,87
1675	EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	91.400.000	24,71
167502	Terrestre	91.400.000	24,71
1680	EQUIPOS DE COMEDOR, COCINA, DESPENSA Y HOTELERÍA	7.673.400	2,07
168002	Equipo de restaurante y cafetería	7.673.400	2,07
1685	DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)	305.321.820	82,53
168508	Equipos de transporte, tracción y elevación	91.400.001	24,71
168509	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería	5.297.364	1,43
168507	Equipos de comunicación y computación	111.345.044	30,10
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina	97.279.411	26,29
19	OTROS ACTIVOS	0	0,00
1906	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	0	0,00
190603	Avances para viáticos y gastos de viaje	0	0,00
2	PASIVOS	267.773.602	100,00
24	CUENTAS POR PAGAR	68.253.497	25,49
2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	40.058.692	14,96
240101	Bienes y servicios	40.058.692	14,96
2424	DESCUENTOS DE NÓMINA	8.765.398	3,27
242490	Otros descuentos de nómina	0	0,00
242407	Libranzas	0	0,00
242404	Sindicatos	0	0,00
242402	Aportes a seguridad social en salud	3.954.298	1,48
242401	Aportes a fondos pensionales	4.811.100	1,80
2436	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	7.280.424	2,72
243690	Otras retenciones	74.145	0,03
243627	Retención de impuesto de industria y comercio por compras	1.235.279	0,46
243625	Impuesto a las ventas retenido	1.160.000	0,43
243615	Rentas de trabajo	2.561.000	0,96
243608	Compras	263.000	0,10
243606	Arrendamientos	24.000	0,01
243604	Comisiones	0	0,00
243603	Honorarios	1.963.000	0,73
2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	12.148.983	4,54
249058	Arrendamiento operativo	69.333	0,03
249055	Servicios	5.911.333	2,21
249054	Honorarios	0	0,00
249051	Servicios públicos	454.133	0,17
249050	Aportes al ICBF y SENA	4.010.650	1,50
249034	Aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP	1.703.534	0,64
249027	Viáticos y gastos de viaje	0	0,00
25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	199.520.105	74,51

Código	Nombre de la cuenta	Saldo Final 2018	% Part.
2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	199.520.105	74,51
251107	Prima de navidad	0	0,00
251106	Prima de servicios	13.831.574	5,17
251190	Otros beneficios a los empleados a corto plazo	20.874.421	7,80
251124	Aportes a cajas de compensación familiar	4.581.900	1,71
251123	Aportes a seguridad social en salud - empleador	8.398.960	3,14
251122	Aportes a fondos pensionales - empleador	11.828.700	4,42
251115	Capacitación, bienestar social y estímulos	0	0,00
251111	Aportes a riesgos laborales	1.262.253	0,47
251109	Bonificaciones	0	0,00
251105	Prima de vacaciones	20.141.738	7,52
251104	Vacaciones	1	0,00
251103	Intereses sobre cesantías	5.985.634	2,24
251102	Cesantías	112.614.921	42,06
251101	Nómina por pagar	3	0,00
3	PATRIMONIO	102.190.640	
31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	102.190.640	
3105	CAPITAL FISCAL	268.457.737	
310506	Capital Fiscal	268.457.737	
3110	RESULTADO DEL EJERCICIO	-95.704.325	
311002	Pérdida o déficit del ejercicio	-95.704.325	
3145	IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN	-70.562.772	
314590	Otros impactos por transición	-70.562.772	

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2018

La evaluación de los estados financieros, se enfocó en el análisis de la revelación de los hechos económicos ocurridos en la vigencia evaluada y selectivamente transacciones en cuentas contables representativas.

Se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2018. Se efectuó el análisis selectivo de procesos relacionados con grupos financieros como Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos y Gastos.

Es pertinente indicar que no se presentan cifras comparativas con la vigencia anterior, debido a que en el mes de diciembre de 2018, se hicieron reclasificaciones de cuentas por efecto de la convergencia al nuevo marco normativo, según instructivo 002 de 2015.

Se requiere corregir el formato 3 cuentas bancarias por no coincidir el saldo del banco popular con lo reportado en los estados financieros, el cual será objeto de requerimiento por inconsistencias a la rendición de cuenta conforme al MPA 9.1 numeral 4.3.1.1.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

Los estados financieros de la Contraloría Municipal de Ibagué fueron preparados de acuerdo a las instrucciones del Nuevo Marco Técnico Normativo conforme la resolución 533 de 2015 y las modificaciones emitidas por la Contaduría General de la Nación.

De la misma manera dio aplicabilidad al instructivo 002 de 2015, con el fin de orientarse para la determinación de los saldos iniciales y para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco de regulación.

El vigilado adoptó el Manual de Políticas Contables mediante Resolución nro.010 del 21 de noviembre de 2017.

La Entidad presentó los estados financieros bajo el nuevo marco normativo así:
Estado de situación financiera a 31 de Diciembre de 2018.
Estado de resultados del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2018.
Estado de cambios en el patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.

La información financiera es procesada en el Software SYSCAFÉ, el cual es interfazado Contabilidad, Nómina, Almacén y Presupuesto, se identificó que los códigos contables aplicados para el registro de las diferentes transacciones se encuentran acordes con las disposiciones establecidas en el régimen actual de contabilidad pública, se realiza el registro contable a nivel de subcuenta y los libros contables oficiales se encuentran impresos a nivel de cuenta mayor.

La estructura contable se encuentra conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.

— Libros de contabilidad

Se evidenció que el Libro Diario Columnario contiene el nombre de la Entidad, Nit, nombre del libro, folio, mes, código contable a nivel de cuenta, nombre de la cuenta, movimiento débito y crédito del mes, el cual es procesado mediante el Software contable y presupuestal SYSCAFÉ, registrando firmas del Contralor y Profesional Universitario (Contadora Pública), inicia con la numeración 184 y termina con 201 de los cuales de la vigencia 2018 se encuentran registros desde el folio 185 al 210.

Los libros de Contabilidad se encuentran archivados, organizados y foliados por el sistema a cargo de la Contadora de acuerdo al numeral 9.2.3 del Régimen de Contabilidad Pública.

En cumplimiento de las actividades programadas en el Plan de Trabajo se comprobó que la Contraloría cumple con el registro de los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública y normas técnicas relativas a los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden acreedoras, concluyendo que:

- Se evidenció un adecuado flujo de información entre el proceso contable y los demás procesos generadores de hechos, transacciones y operaciones susceptibles de reconocerse contablemente; toda vez que al realizar el cruce entre contabilidad y almacén las cifras coinciden, presupuesto y contabilidad son procesados en interface que realiza el software
- Los Estados contables, informes y reportes cumplen con los aspectos legales establecidos en el manual de procedimientos.
- Los registros contables se efectúan por el principio de causación
- La Propiedad Planta y Equipo se encuentra registrada atendiendo las normas establecidas en el capítulo III del Manual: Procedimiento Contable Para el Reconocimiento y Revelación de Hechos Relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, asimismo de acuerdo a lo evidenciado los hechos económicos fueron registrados atendiendo las nuevas disposiciones impartidas por la Contaduría General de la Nación.

La Contraloría, reportó un total de 3 pólizas para el amparo de los bienes muebles, equipos electrónicos, vehículos y manejo de propiedad de la Entidad las cuales se encuentran debidamente vigentes y adquiridas por la aseguradora La Previsora.

— **Notas a los estados financieros**

Las notas a los estados financieros presentan un análisis de las cuentas y revelación de la información adicional necesaria sobre las transacciones, hechos y operaciones financieras relevantes en la vigencia, situación que permite evidenciar la evaluación e interpretación en la variación de las cifras.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Los ingresos de la Contraloría provienen del pago de las transferencias de la Administración Municipal de acuerdo con los montos estipulados en la Ley.

Se evidenció que la Entidad presentó adecuada gestión y oportunidad para atender los pagos a terceros, gastos administrativos, de aportes de nómina y los descuentos legales.

Aplicados los procedimientos establecidos en el Plan de Trabajo para el proceso de Tesorería, se concluye que:

- Se comprobó que las órdenes de pago y comprobantes de egreso de los meses de abril, julio, octubre y diciembre se generan con numeración consecutiva, identifican el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal afectado para el gasto, concepto, nombre del beneficiario del pago, fecha, nombre del banco, número de cheque, relación de descuentos, cuentas contables, firma del director financiero, Contralor, profesional universitario y el beneficiario. También están debidamente soportados con la disponibilidad, registro presupuestal, resolución de pago, facturas, nómina, y los documentos requeridos de acuerdo a la obligación adquirida para el respectivo pago.
- Se revisó el 100% de comprobantes de los meses seleccionados aleatoriamente correspondientes a 85 comprobantes.
- Los gastos realizados por la Contraloría se encuentran identificados en presupuesto de funcionamiento.
- La retención en la fuente a los funcionarios es aplicada de acuerdo a la base generadora de impuesto y reposa en los soportes de pago de nómina.
- Las cuentas contables utilizadas para los registros son las adecuadas de acuerdo a la misión y las normas legales vigentes que la rigen.
- Los comprobantes registran firmas de quien lo elaboró, revisó, aprobó y beneficiario.
- La Entidad cancela oportunamente sus obligaciones financieras.
- Las cuentas contables utilizadas para los registros son las adecuadas de acuerdo a la misión y normas legales vigentes que le rigen.
- La Contraloría canceló oportunamente las obligaciones tributarias dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 220 de 2017 expedido por la DIAN y plazos establecidos en el Calendario Tributario Nacional, se encuentran archivadas en carpetas con sus respectivos soportes.
- La Contraloría realizó durante los doce meses conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes y de ahorro.

La Contraloría constituyó la caja menor mediante la Resolución 013 del 1 de febrero de 2018, por un monto fijo de \$1.463.636, comprometiéndose gastos anuales para los diferentes rubros por valor de \$16.100.000 legalizado mediante consignación del Banco Popular el día 21 de diciembre de 2018, por \$1.026.950.

Concluyendo que su ejecución se realizó de acuerdo con lo establecido en la citada resolución.

Se observó que por cada rubro existe un libro de caja en Excel en donde se transcriben los recibos con numeración consecutiva identificando fecha, Nit, detalle, debe, haber y saldo debidamente firmado por la responsable.

Se verificaron 11 reintegros los cuales están soportados con sus respectivos comprobantes de egreso y debidamente archivados.

Los viáticos son cancelados de acuerdo con la escala adoptada mediante Resolución 005 del 8 de marzo de 2018, sin embargo se evidenció que la Entidad reconoce y confiere comisión mediante resolución la cual detalla la denominación del cargo del funcionario, el salario, el número de días comisionado y el valor a cancelar por éste concepto, situación que permitió evaluar los gastos incurridos de acuerdo a la tabla de viáticos y el salario.

El valor cancelado por concepto de viáticos ascendió a la suma de \$159.321.593 representados en el 22% del total del presupuesto y utilizados para el desarrollo de las actividades propias de la Entidad, los cuales se encuentran debidamente legalizados.

— **Control Interno Contable**

La Contraloría en cumplimiento de las directrices impartidas por la Contaduría General de la Nación, a través del artículo 2º de la Resolución nro. 193 del 5 de mayo de 2016, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007, presentó el informe de Control Interno Contable de la vigencia 2018.

La evaluación al sistema de control interno contable para la vigencia, presentó un puntaje de 4,85 puntos, situándolo en un nivel eficiente en donde evidencia que de acuerdo con las características del hecho, transacción u operación, se determina en forma cronológica su clasificación conceptual según lo establece el Catalogo General de Cuentas.

- La Entidad aplicó las instrucciones contenidas en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y la dinámica contable del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP.
- El sistema financiero integrado para el procesamiento de la información cuenta con los módulos de contabilidad, presupuesto, nómina, almacén y tesorería, permitiendo la veracidad y transparencia a través de parametrizaciones adecuadas que permiten realizar el registro contable en tiempo real.

- Los valores registrados contablemente presentan coherencia y consistencia con lo reportado en presupuesto, tesorería, almacén, nómina y contratación, entre otras.
- El resultado del proceso contable fue comunicado a la Administración Municipal el 31 de enero de 2018, con el fin de ser consolidada y agregada la información para efectos del reporte del CHIP a la Contaduría General de la Nación.

2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó a evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal como son planeación, ejecución de ingresos, gastos y PAC que haya sido ejecutada conforme a la normatividad vigente.

Como el objetivo de esta línea, es evaluar la ejecución presupuestal de gastos y transferencias de la Contraloría Municipal de Ibagué, durante la vigencia 2018 en concordancia con la normatividad territorial vigente, se tomó la siguiente muestra:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos de personal:	3.172.745.109	3.147.350.943	99.58%	Cifras que serán objeto de verificación ya que también hacen parte de la causación realizada en contabilidad, así mismo se evaluará el cumplimiento de la normatividad territorial vigente.
Gastos Generales	485.035.204	471.005.082	97.11%	

Fuente: información reportada en el SIREL vigencia 2018.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La Contraloría envió a la Secretaría de Hacienda Municipal memorando de comunicación No.170-066 del 7 de septiembre de 2017, el proyecto de presupuesto para la vigencia 2018 y certificación del presupuesto definitivo de la vigencia 2017 el cual es la base para la proyección de ingresos por concepto de transferencias y gastos para la vigencia 2018 teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1416 del 24 de noviembre de 2010, artículo 2º y la ejecución de ingresos de la vigencia 2017.

Mediante Decreto No. 100-1130 del 14 de diciembre de 2017, debidamente

sancionada, por la cual se aprueba el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriación de Gastos del Municipio de Ibagué para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018. De esta manera el presupuesto aforado para la Contraloría fue de \$3.172.745.109 valor que corresponde al presupuesto de la vigencia 2017 más el IPC proyectado por 4.0%, adoptado por la Contraloría mediante Resolución 001 del 3 de enero de 2018.

Se evidenció que la Entidad registró el valor de las transferencias y los recaudos por concepto de las cuotas de auditaje de acuerdo con los movimientos del extracto de las cuentas bancarias de los bancos Popular y Sudameris.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Tabla nro. 4 Transferencias y recaudos presupuestales

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Inicial	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Valor en pesos
				Saldo por recaudar (Presupuesto definitivo - Recaudos)
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	3.172.745.109	3.172.745.109	3.172.745.109	0
Total	3.172.745.109	3.172.745.109	3.172.745.109	0

Fuente: Información SIREL vigencia 2018

Durante la vigencia se recaudó la totalidad de las cuotas de auditaje presupuestadas, el presupuesto asignado a la Contraloría ascendió a \$3.172.745.109, en la vigencia se realizaron modificaciones internas que sumaron \$409.116.617.

Se comprobó que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente, el presupuesto de gastos se ejecutó dando cumplimiento con lo normado en el Presupuesto del Municipio de Ibagué y el Decreto Nacional 111 de 1996.

De acuerdo a lo verificado en la muestra seleccionada se evidenció que los saldos reportados en contabilidad y presupuesto son consistentes con los rubros presupuestales afectados y analizados.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Para la vigencia 2018, la Contraloría apropió gastos de funcionamiento por valor de \$3.172.745.109, de los cuales comprometió \$3.147.350.943, que representa el 99.20% del presupuesto definitivo, quedando un saldo por ejecutar de

\$25.394.166, valor que fue reintegrado al Municipio de Ibagué mediante Resolución 006 del 23 de enero de 2019 y comprobante de egreso EG5-2019000057.

Tabla nro. 5 Ejecución presupuestal de gastos vigencia 2018

Valor en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos Registro Pre-supuestal	Pagos	Saldo por comprometer	Porcentaje de Ejecución
Gastos de Funcionamiento	3.172.745.109	3.147.350.943	3.147.350.943	25.394.166	99.20%
Gastos Generales	485.035.204	471.005.082	471.005.082	14.030.122	97.11%
TOTAL	3.172.745.109	3.147.350.943	3.147.350.943	25.394.166	99.20%

Fuente: Ejecución presupuestal vigencia 2018.

Los CDP formalizados permitieron identificar el código presupuestal imputado, descripción, valor, numeración consecutiva, fecha de elaboración, estado del rubro presupuestal con saldo anterior y nuevo saldo, y firma del responsable, los cuales fueron expedidos de manera oportuna con el fin de atender el gasto.

Respecto al comparativo de las dos últimas vigencias, se observó que para la vigencia 2018, el presupuesto de gastos aumentó en \$122.028.658 equivalente al 4.0% lo que permitió dar cumplimiento con los compromisos adquiridos, sin embargo disminuyó en 13.1% en gastos generales pero aumentó en gastos de personal en 7.8%, es decir que reforzó la contratación de personal de apoyo a la gestión.

Tabla nro. 6 Ejecución presupuestal de gastos vigencias 2017 - 2018

Valor en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva año 2017	Apropiación Definitiva año 2018	ANÁLISIS HORIZONTAL		Porcentaje de Ejecución 2017	Porcentaje de Ejecución 2018
			Análisis Variación \$	Análisis Variación %		
Gastos de Funcionamiento	3.050.716.451	3.172.745.109	122.028.658	4,0%	100%	100%
Gastos de Personal	2.492.588.519	2.687.709.905	195.121.386	7,8%	100%	100%
Gastos Generales	558.127.932	485.035.204	-73.092.728	-13,1%	100%	100%
Total	3.050.716.451	3.172.745.109	122.028.658	4,0%	98,65%	100,00

Fuente: Ejecución presupuestal vigencias 2017-2018

Durante la ejecución del presupuesto la Entidad no realizó adiciones ni reducciones al presupuesto, sin embargo se evidenciaron diez traslados internos debidamente autorizados mediante Resoluciones Números 008, 100, 153, 201, 216, 231, 239, 246, 253 y 258 digitadas en el módulo presupuestal por valor \$409.116.617 presentando igualdad en los créditos y contracréditos.

Para la vigencia 2018, la Entidad certificó y se comprobó que no constituyó reservas presupuestales para la vigencia auditada.

El vigilado constituyó cuentas por pagar de la vigencia 2017 por \$188.455.913 mediante Resolución 002 del 10 de enero del citado año, la información reportada en la rendición de cuenta es coherente con la resolución, así mismo se verificaron los pagos los cuales se realizaron en los meses de enero y febrero de 2018 mediante comprobantes EG4-2018000066, EG4-2018000022 y EG4-2018000089.

Durante la vigencia 2018, el vigilado constituyó cuentas por pagar por \$147.522.132 mediante Resolución 001 del 04 de enero de 2019, las cuales se encuentran soportadas con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, Obligación Presupuestal y Giro Presupuestal, canceladas en el primer trimestre de la vigencia de 2019.

Se requiere que la entidad corrija el formato 11 por cuanto se identificaron dos valores individuales por \$3.510.400 y \$3.952.300 que al sumarlos se encontraban reportados en uno sólo por \$7.462.700, de ésta manera los valores de la resolución de constitución de cuentas por pagar y el formulario presentarían coherencia en la información, situación que será objeto de requerimiento por inconsistencias a la rendición de cuenta conforme al MPA 9.1 numeral 4.3.1.1.

La oficina de Control Interno realizó auditoría al proceso presupuestal por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2018, sin configurar observaciones.

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó atender los gastos de funcionamiento.

2.3. Proceso de Contratación

La Entidad suscribió 104 contratos en cuantía de \$966.607.126, se tomó una muestra de 13 contratos por valor de \$287.733.032, que representa el 30% de la cuantía y el 13% del total de contratos celebrados en la vigencia 2018, para lo cual se tuvo en cuenta los procesos contractuales suscritos en la vigencia auditada, el plazo, el valor, objeto y modalidad, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 7. Muestra de auditoría

No. Contrato	Tipo de Contrato	objeto	Valor Total	Estado: Terminado Liquidado En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual Contractual Pos contractual
001	Contrato de Prestación de Servicios	Prestar los servicios profesionales de abogado para que apoye a la oficina asesora jurídica en los asuntos de la Contraloría Municipal de Ibagué, como asesor jurídico externo.	\$58.850.121	Terminado	Precontractual Contractual Pos contractual
002	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de mantener, mejorar y realizar seguimiento al sistema	\$31.510.267	Terminado	

No. Contrato	Tipo de Contrato	objeto	Valor Total	Estado: Terminado Liquidado En ejecución	Etapas Auditadas: Precontractual Contractual Pos contractual
		integrado de gestión de la entidad.			
009	Contrato de Prestación de Servicios	El contratista se obliga a prestar sus servicios de apoyo logístico con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para la organización y desarrollo de las actividades, eventos y programas que forman parte del plan de bienestar social y promoción institucional dirigido al desarrollo de las actividades de la contraloría de Ibagué proyectado para la vigencia 2018.	\$85.000.000	Terminado	
023	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios de un profesional en contaduría con especialización, para brindar apoyo a la dirección técnica de control fiscal integral en el proceso gestión de auditorías programadas para la presente vigencia, como el seguimiento a denuncias y derechos de petición allegados a la dirección.	\$23.320.000	Terminado	
031	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar los servicios profesionales de un economista para apoyar la gestión adelantada en la oficina asesora de planeación y participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Ibagué.	\$28.938.000	Terminado	
032	Contrato de Prestación de Servicios	Contratar los servicios profesionales de un abogado con especialización para apoyar la gestión adelantada en la oficina asesora de planeación y participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Ibagué.	\$9.328.000	Terminado	
051	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios profesionales en derecho, para que apoye a la dirección técnica de control fiscal integral en el proceso gestión de auditorías programadas para la presente vigencia, como el seguimiento a denuncias y derechos de petición allegados a la dirección.	\$10.548.060	Terminado	
055	Apoyo a la Gestión	Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar soporte en las actividades que se adelantan en la oficina asesora jurídica relacionados con el trámite de los procesos cobro persuasivo, coactivo y sancionatorios, y a su vez realice las respectivas notificaciones dentro de los procesos anteriormente mencionados así mismo preste el apoyo con la elaboración de oficios, alimentar las carpetas de los procesos a cargo de la oficina asesora jurídica, envío y recepción de correspondencia, consolidación de informes mensuales y semestrales de esta dependencia, de acuerdo con las tablas de retención, mantener actualizado los tableros de control de los procesos y proyección de informes relacionados con los procesos a cargo de esta dirección.	\$7.950.000	Terminado	
054	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios de profesional en derecho, para brindar apoyo en el desarrollo, impulso y decisión de fondo de los procesos ordinarios y verbales que se adelantan en la dirección técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, así como con el estudio y calificación jurídica para dar inicio al trámite de la totalidad de los hallazgos con incidencia fiscal remitidos por parte de la dirección técnica de control fiscal integral.	\$11.660.000	Terminado	
073	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios profesionales para apoyar las actividades que adelante la dirección financiera de la Contraloría Municipal de Ibagué.	\$9.328.000	Terminado	
087	Apoyo a la Gestión	Prestación de servicios profesionales en contaduría, para brindar apoyo a la dirección técnica de control fiscal integral en el proceso gestión de auditorías programadas para la presente vigencia, como el seguimiento a denuncias y derechos de petición allegados a la dirección.	\$2.300.000	Terminado	

No. Contrato	Tipo de Contrato	objeto	Valor Total	Estado: Terminado Liquidado En ejecución	Etapa Auditada: Precontractual Contractual Pos contractual
089	Compraventa	Contratar con una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, con sucursal o agencia en la ciudad de Ibagué - Tolima, el programa de seguros que amparen los intereses patrimoniales, así como los bienes de propiedad de la Contraloría Municipal de Ibagué que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar o requiera la entidad en el desarrollo de su actividad y en virtud de la disposición legal o contractual	\$8.711.221	Terminado	
101	Compraventa	Contratar la adquisición de firma digital para la dirección administrativa de la Contraloría Municipal de Ibagué por una vigencia de seiscientos 600 días.	\$289.363	Terminado	

Fuente: SIA observa, vigencia 2018.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Etapa precontractual. La Entidad adoptó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia evaluada por valor inicial de \$783.200.000, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP el 31 de enero de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

El Plan fue modificado, el 14 de noviembre de 2018 en los rubros presupuestales 43211708, 43211806, 43212105, 43201827, 43211507, 43201817 y 52161535 correspondientes a equipo informático y accesorios, servicio de alquiler y mantenimiento de mobiliario para oficina y ropa, maletas, y producto de aseo personal por valor de \$815.700.000, publicación efectuada en el SECOP.

Conforme a lo anterior, el valor ejecutado con presupuesto propio es de \$976.249.856, menos los recursos liberados por valor de \$16.152.980 correspondiente a los contratos 007, 023, 046, 048, 054, 073 y 101, de acuerdo a la certificación allegada en trabajo de campo por la Dirección Administrativa – Proceso Adquisición de Bienes y Servicios arrojando un saldo ejecutado por valor de \$960.096.876, lo que conlleva a:

2.3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones.

Para la vigencia auditada, el Plan Anual de Adquisiciones reportado en la última modificación del 14 de noviembre por valor de \$815.700.000 según lo verificado en el SIREL, en la página de la entidad y Secop, incluyó necesidades de bienes y servicios, la descripción de los elementos a adquirir así como, el funcionamiento propio de la entidad, como compra de papelería, suministro de combustible y lubricantes, seguros, capacitación, soporte técnico, mantenimiento y actualización de aplicativos.

Sin embargo, se advierte que al final de la vigencia se presentó una diferencia de \$144.396.876 frente al valor total de la contratación, tal como lo certifica la Entidad, sin que se efectuaran los ajustes correspondientes en los actos administrativos internos ni en el Secop.

El incumplimiento de la actualización del PAA evidencia falta de efectividad en el control y seguimiento, impacta el principio de planeación, desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Circular 2 de 2013, de Colombia Compra Eficiente así como, el proceso de gestión de bienes procedimiento plan anual de adquisiciones paso 11 del código 170.02.P01P y Resolución Orgánica nro. 009 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo, por no justificar el valor del contrato en el análisis del sector.

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	y	Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión nro. 55
Objeto	"Contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión para brindar soporte en las actividades que se adelantan en la oficina asesora jurídica relacionados con el trámite de los procesos cobro persuasivo, coactivo y sancionatorios, y a su vez realice las respectivas notificaciones dentro de los procesos anteriormente mencionados así mismo preste el apoyo con la elaboración de oficios, alimentar las carpetas de los procesos a cargo de la oficina asesora jurídica, envió y recepción de correspondencia, consolidación de informes mensuales y semestrales de esta dependencia, de acuerdo con las tablas de retención, mantener actualizado los tableros de control de los procesos y proyección de informes relacionados con los procesos a cargo de esta dirección."		
Valor	\$8.745.000		
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	09/07/2018		
Plazo	12 Meses		
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 09 de julio de 2018		
Fecha de Terminación	09/12/2018		
Estado Actual	Liquidado		
Liquidación (fecha)	18 de Octubre de 2018 05:20 P.M.		
Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	y	Contrato de prestación de servicios nro. 73
Objeto	"Prestación de servicios profesionales para apoyar las actividades que adelante la dirección financiera de la Contraloría Municipal de Ibagué."		

Valor	\$9.328.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	23/08/2018
Plazo	4 Meses
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 23 de agosto de 2018
Fecha de Terminación	23/12/2018
Estado Actual	Liquidado
Liquidación (fecha)	31/10/2018

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios nro. 87
Objeto	"Prestación de servicios profesionales en contaduría, para brindar apoyo a la dirección técnica de control fiscal integral en el proceso gestión de auditorías programadas para la presente vigencia, como el seguimiento a denuncias y derechos de petición allegados a la dirección."
Valor	\$3.450.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	12/10/2018
Plazo	1 mes
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 16 de octubre de 2018
Fecha de Terminación	16/11/2018
Estado Actual	Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido
Liquidación (fecha)	10/01/2019

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios nro. 89
Objeto	"Contratar con una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, con sucursal o agencia en la ciudad de Ibagué - Tolima, el programa de seguros que amparen los intereses patrimoniales, así como los bienes de propiedad de la Contraloría Municipal de Ibagué que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar o requiera la entidad en el desarrollo de su actividad y en virtud de la disposición legal o contractual."
Valor	\$9.346.171
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	19/10/2018
Plazo	359 Día(s)
Fecha Inicio	Acta de Inicio del
Fecha de Terminación	23/10/2018
Estado Actual	Terminado
Liquidación (fecha)	n/a

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de prestación de servicios nro. 101
Objeto	"Contratar la adquisición de firma digital para la dirección administrativa de la Contraloría Municipal de Ibagué por una vigencia de seiscientos 600 días."
Valor	\$289.363
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	26/12/2018
Plazo	5 Días
Fecha Inicio	Acta de Inicio del
Fecha de Terminación	28/12/2018 Resolución No. 256. Por la cual se declara desierta la invitación publica
Estado Actual	Suspendido
Liquidación (fecha)	n/a

En el análisis del sector de los contratos de prestación de servicios 55, 73, 87, 89 y 101, no se evidencia la justificación del valor del contrato frente a la perspectiva económica y financiera, se determinó una suma de dinero sin realizar análisis y/o evaluación sobre el monto a pagar.

Las debilidades anotadas en los estudios previos de los contratos antes mencionados son generadas por falta de control y no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está pagando el precio justo por esta contratación.

Estas falencias inciden en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y Resolución Orgánica nro. 009 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad.

Etapas contractuales. Se evidenció que los objetos de los contratos suscritos durante la vigencia 2018, son acordes con el Plan Estratégico de la Entidad y se encuentran dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

Las garantías fueron constituidas en los contratos en los cuales se requerían, tal como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

Los contratistas cumplieron con las obligaciones contractuales, así como con los productos y entregables acordados en los contratos.

Con relación a los supervisores, se observó que fueron designados en cada contrato y comunicados por medio de oficio. Así mismo, se evidenció el desempeño de sus funciones presentando las actas de inicio del contrato y los informes correspondientes a las actividades realizadas por el contratista con el control de los pagos en aplicación del principio de responsabilidad, conforme al Manual de Contratación versión 06 del 7 de noviembre de 2018.

Etapas pos contractuales. En los contratos revisados, se comprobó que las actividades desarrolladas por los contratistas fueron definidas de acuerdo con el objeto contractual y coincidieron con la misión de la Contraloría, contribuyendo a su adecuado funcionamiento.

Los pagos realizados por la Contraloría estuvieron acordes con los valores, plazos y requisitos pactados en el contrato y fueron coherentes a la ejecución del mismo.

En general, se comprobó que las necesidades estaban orientadas al cumplimiento del Plan Estratégico, la función misional y administrativa de la Contraloría y de los principios de la función administrativa y la contratación estatal.

2.3.1.3 Hallazgo administrativo, por incumplimiento en plazos establecidos para las actas de terminación conforme al manual de contratación.

La Contraloría Municipal de Ibagué no realizó las actas de terminación de los contratos de prestación de servicios 2, 9 y 54 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y por política de la Entidad, deben liquidarse todos los contratos que se suscriban, lo que evidencia falta de control en el término señalado conforme lo estipula la Resolución Orgánica N. 009 del 18 de julio de 2018, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La Contraloría adelantó 168 peticiones ciudadanas durante la vigencia 2018 de las cuales se auditaron 20 tramitadas en su mayoría con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento y representan el 12% de la población total. Para ello se tuvo como criterio de selección las peticiones adelantadas como denuncias, las trasladadas a otras autoridades, las decididas como consultas y los archivos por desistimiento. En las solicitudes auditadas se verificó el cumplimiento de los términos previstos en la normatividad vigente.

Los requerimientos revisados se detallan a continuación: Radicaciones D 04, D 05, D 07, D 012, D 014, D 025, D 024, D 027, D 033, D 034, DP 013, DP 095, DP 029, DP 081, DP 083, DP 096, DP 0106, DP 028, DP 022 y DP 025.

Las anteriores peticiones fueron revisadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular y finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

Los requerimientos ciudadanos fueron atendidos durante la vigencia auditada por la Oficina Asesora de Planeación y Participación Ciudadana y una contratista, según certificación expedida por la jefe de la dependencia.

Las peticiones se adelantaron conforme lo dispuesto en los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011 sustituidos por la Ley 1755 de 2015 y el Procedimiento Recepción y Trámite de Quejas, Denuncias y Derechos de Petición con código 120.02 P 01 versión 12 y 13.

Las peticiones DP 013, DP 029, DP 095, D 034, D 033 y D 027 fueron atendidas dentro del término previsto por el artículo 14 Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esto es, dentro de los 15 días siguientes a su recepción.

Las denuncias D 04, D 05, D 07, D 012, D 014, D 025 y D 024 se decidieron en los 6 meses señalados en el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.

En la muestra de peticiones y denuncias evaluadas se observó que la respuesta le fue comunicada al peticionario y la misma atendía de fondo lo solicitado.

Los requerimientos ciudadanos DP 081, DP 083, DP 096 y DP 0106 fueron trasladados a la autoridad competente en el tiempo señalado por el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, es decir, en los 5 días siguientes a su recibo. Asimismo, se dio respuesta al peticionario en el tiempo señalado por la ley y copia del oficio de traslado le fue comunicado.

En las peticiones DP 022 y DP 025 se observó que la Entidad en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 solicitó la ampliación de los hechos dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la petición por cuanto las mismas no eran claras. Ante el silencio de los peticionarios, la Contraloría decretó el desistimiento tácito una vez vencido el término de un mes sin que se completara la información requerida, acto administrativo motivado y notificado personalmente.

La petición DP 028 con carácter de consulta fue decidida en el tiempo señalado por el artículo 14 Ley 1437 de 2011, numeral 2 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esto es, dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

— Informe de Legalidad

La Oficina Asesora de Control Interno mediante oficios 130-019 del 10 de julio de 2018 y 130-0004 del 28 de enero de 2019, remitió al Contralor el informe de legalidad correspondiente al primer y segundo semestre del 2018.

En los citados informes se concluyó que la Oficina Asesora de Planeación y Participación Ciudadana cumplió los términos señalados en la ley para resolver las peticiones, conclusión coherente con las peticiones revisadas en trabajo de campo.

2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los informes.

Los tres seguimientos al Plan Anticorrupción se realizaron por la Oficina Asesora de Control Interno, dos de los cuales fueron publicados en oportunidad. El tercer informe de seguimiento al Plan Anticorrupción se divulgó el 23 de enero de 2019 y el tiempo venció el 16 de enero de 2019.

El informe del segundo semestre de legalidad se publicó en forma extemporánea,

teniendo en cuenta el término fijado en la acción correctiva del plan de mejoramiento; esto es, el tiempo venció el 23 de enero de 2019 y se divulgó el 30 de enero de 2019.

El cuarto informe de solicitudes de acceso a la información se publicó el 9 de mayo de 2019 y el término venció el 16 de enero de 2019, partiendo del término fijado en la acción correctiva.

Las situaciones anteriores evidencian falta de control, desconocen el documento Estrategias Para La Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano Versión 2 así como las acciones correctivas del plan de mejoramiento vigencia 2017 además de afectar la credibilidad de la ciudadanía en la entidad.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Del universo de 76 auditorías reportadas, se revisaron 10 ejercicios auditores correspondientes al 13% del total registrado; teniendo como criterio 33 hallazgos fiscales configurados por valor de \$4.779.731.321, 6 hallazgos penales, 56 hallazgos disciplinarios, 151 administrativos los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 8. Muestra de auditoría

Cifras en pesos

Nro	Entidad	Cantidad Traslado Hallazgos RF	Cuantía Traslado Hallazgos RF	Cantidad Traslado Hallazgos Penales	Cantidad Traslado Hallazgos Disciplinarios	Cantidad Traslado Hallazgos Administrativos
Modalidad Regular						
1	Técnica Empresarial Alberto Castilla	2	6.809.050	0	1	12
2	Inem Manuel Murillo Toro	1	13.599.600	0	2	11
3	Normal Superior De Ibagué	3	26.344.787	0	9	20
4	San Simón	1	27.735.000	0	0	18
5	USI	5	524.164.025	1	11	34
6	IMDRI	7	78.534.268	0	5	21
7	IBAL	7	2.551.884.348	3	18	27

Nro	Entidad	Cantidad Traslado Hallazgos RF	Cuantía Traslado Hallazgos RF	Cantidad Traslado Hallazgos Penales	Cantidad Traslado Hallazgos Disciplinarios	Cantidad Traslado Hallazgos Administrativos
SUBTOTAL		26	3.229.071.078	4	46	143
Modalidad Especial						
8	Ibagué Limpia	2	870.796.159	2	7	7
SUBTOTAL		2	870.796.159	2	7	7
Modalidad Otro -- Denuncia						
9	IBAL	2	673.277.995	0	3	0
10	IMDRI	1	6.586.089	0	0	1
SUBTOTAL		5	679.864.084	0	3	1
TOTAL		33	4.779.731.321	6	56	151

Fuente: Elaboración propia y formato 21 del SIREL, cuenta 2018.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría mediante Acta 001 del 27 de diciembre de 2017 adoptó su Plan General de Auditorías donde se determinó la realización de 10 auditorías regulares y 3 auditorías especiales; en dicha resolución se consignan los objetivos, criterios y lineamientos del PGA 2018, estrategias y el análisis de riesgos para la priorización de los entes a auditar, los temas a auditar, la modalidad de auditorías a practicar, los tiempos y la asignación de recursos físicos, entre otros temas.

El PGA fue modificado en el número de auditorías a ejecutarse por incluir a 18 instituciones educativas mediante Acta 002 del 11 de abril de 2018 quedando un total de 28 auditorías regulares y 3 auditorías especiales.

Mediante Acta 003 del 3 de septiembre de 2018 se definió incluir 2 auditorías especiales a la Secretaría de Educación Municipal y a la Secretaría de Hacienda, Bienestar Social y Cultura.

Finalmente se modificó mediante Acta 004 del 12 de octubre de 2018 donde se incluye a la auditoría especial a la Secretaría de Educación Municipal con una nueva línea de auditoría de las cuales realizaron el 100% dando cumplimiento a lo

programado.

La Contraloría mediante Resolución 13 del 19 de noviembre de 2013, adopta la metodología para el proceso auditor de la Contraloría municipal de Ibagué “Guía de Auditoría territorial GAT”.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría reportó un total de 28 cuentas y ninguna extemporánea de sus vigilados. De las cuales 13 cuentas fenecieron y 15 No Fenecieron.

La Entidad tiene reglamentada la rendición de cuenta anual por parte de sus vigilados mediante Resolución Orgánica No. 015 del 20 de diciembre de 2016 por medio de la cual se establece el sistema de rendición electrónica de la cuenta SIREC, la metodología, forma y entrega de los informes que deben allegar los sujetos y puntos de control a la Contraloría Municipal de Ibagué, y se dictan otras disposiciones; modificada por la Resolución 12 del 10 de diciembre de 2018, donde agregó y suprimió párrafos y ajustó el término en el derecho de contradicción en las sujetos de control.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En la muestra seleccionada de acuerdo a la Tabla 8 se evidenció la realización de las actividades requeridas en la fase de planeación tales como: los respectivos memorandos designando oportunamente al coordinador, el objetivo de la misma y la identificación de las líneas de auditoría.

Para la planeación de las auditorías se tuvieron en cuenta los riesgos institucionales, los resultados de auditorías anteriores, los pronunciamientos y dictámenes, los requerimientos ciudadanos (denuncias y derechos de petición), y la Matriz de Riesgo Fiscal.

Sobre las muestras de los informes evaluados, se evidenciaron las actividades requeridas en la fase de planeación como la notificación y elaboración de los memorandos de asignación, planes de trabajo y programas de auditoría, verificándose en los documentos el estudio realizado para conocer las entidades, los procesos a auditar, el análisis de la cuenta rendida, los resultados de la evaluación del control interno y de la Matriz para la Evaluación del Control Fiscal; igualmente, se establecieron los criterios para la selección de las muestras, información que guardó relación con las actividades ejecutadas y las observaciones consignadas en los documentos evaluados.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

La Contraloría realizó el 100% de las auditorías programadas en la vigencia 2018 a los sujetos de control.

Analizada la muestra seleccionada, se observaron las actuaciones que soportan las conclusiones de los componentes y factores evaluados que sustentan el informe de auditoría, dando cumplimiento a las directrices del memorando de asignación y programa de auditoría.

En los memorandos de asignación de las auditorías realizadas, se identifican entre otros aspectos, el alcance, el equipo auditor, modalidad de auditoría y componentes (gestión contractual, revisión y rendición de la cuenta, legalidad contractual, planes de mejoramiento, control fiscal interno y control financiero).

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

En los informes se pronunció sobre la gestión fiscal llevada a cabo por la entidad en el periodo evaluado, el control de gestión, de resultados, financiero, presupuestal, opinión de los estados contables, factor de legalidad, gestión ambiental y control fiscal interno; parámetros que le permitieron proferir el pronunciamiento de fenecimiento o no de las cuentas.

De igual forma, se pronunció sobre el cumplimiento y efectividad de las acciones formuladas en los planes de mejoramiento, los sujetos de control presentaron la contradicción frente a las observaciones generadas en el informe preliminar, las cuales fueron analizadas por el grupo auditor, el director técnico de auditorías, lo cual quedó evidenciado en actas.

2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por falta de justificación en argumentos para desvirtuar connotaciones del informe preliminar.

En las auditorías regulares practicadas a San Simón (observación 5) y Técnica Empresarial Alberto Castilla (observación 1), en los informes definitivos y en la tabla de observaciones, controversia y conclusión no se precisan los argumentos que se tuvieron en cuenta para desvirtuar la observación disciplinaria, quedando como hallazgos administrativos y fiscales.

Con lo anterior se incurre en incumplimiento de lo dispuesto en la Guía de Auditoría territorial GAT, NAFI - 01 Elementos constitutivos del informe donde manifiesta que se "...describir de manera precisa, clara y concisa los hallazgos determinados durante el proceso auditor". Afectando la calidad del producto que se entrega al sujeto vigilado, a la comunidad interesada y de la acción propuesta,

sin que se formulen las respectivas acciones de mejora por parte del sujeto vigilado, ocasionado a su vez por deficiencias en los controles aplicados.

Planes de mejoramiento

En cumplimiento del procedimiento establecido se evidenció la suscripción del plan de mejoramiento y la comunicación de conformidad por parte de la Contraloría al sujeto o punto de control. Una vez presentado el plan de mejoramiento, la Contraloría revisa las acciones correctivas, indicadores y fechas límites, emitiendo un pronunciamiento sobre la coherencia e integridad.

En la muestra seleccionada, se observó falta de seguimiento y evaluación de las acciones correctivas propuestas, procediendo a informar al interesado el estado de cumplimiento y los resultados del avance; sin embargo, se evidenció lo siguiente:

2.5.5.2 Observación Administrativa, por falta de aceptación del plan de mejoramiento.

Los argumentos presentados por la entidad desvirtúan la observación. Revisada la información allegada, se constató que evidentemente los planes de mejoramiento una vez transcurrido el término, la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral si no emite pronunciamiento, se entiende que cumple con los requerimientos de coherencia y conformidad.

Hallazgos

Los 66 hallazgos fiscales rendidos en la cuenta y evidenciados en trabajo de campo por valor de \$6.699.041.094 se trasladaron conforme a la metodología adoptada para el proceso auditor, asimismo la Dirección Técnica de Auditorías cuenta con un formato de traslado de Hallazgo 150.01. P02.F05 e Instructivo 150.P02. I01, la cual contiene una lista de chequeo con el material probatorio que debe tener en cuenta el equipo auditor al momento de trasladar un hallazgo fiscal a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal; sin embargo, en trabajo de campo se evidenció lo siguiente:

2.5.5.3 Hallazgo Administrativo, porque el informe técnico de auditoría difiere con lo enviado a Participación Ciudadana y comunicado al peticionario.

En la revisión de la petición comunicada con memorando nro. 120-026 del 21 de agosto de 2018 de la D 007-2018 se verificó que los hechos denunciados fueron evaluados en el proceso auditor que se realizó a la Unidad de Salud de Ibagué, sin embargo, en el Informe Técnico enviado a la Oficina Asesora de Participación Ciudadana para dar respuesta al peticionario se observó que se asignó

connotación disciplinaria a la observación relacionada con el pago de intereses a las cesantías cuando en el Informe Definitivo era una observación con carácter administrativa, según mesa de trabajo nro. 31 del 12 de junio de 2018 denominada CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS. La situación anterior evidencia falta de control, desconoce el procedimiento seguimiento a denuncia y/o derecho de petición código 150.01.P09.P 11 y afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.

2.5.5.4 Observación Administrativa, por falta de atributos en la configuración de hallazgos de auditoría.

Los argumentos presentados por la entidad desvirtúan la observación. Si bien es cierto que la Contraloría viene adelantando acciones correctivas para realizar una adecuada configuración y redacción de hallazgos y así alcanzar eficiencia en el proceso auditor, además de credibilidad en los resultados del control fiscal; también es importante fortalecer continuamente las habilidades de los auditores en la estructuración de los hallazgos y consultar las líneas conceptuales consignadas en la Guía de Auditoría Territorial, todo ello con el fin de lograr la mayor efectividad en el curso de los procesos que se derivan de los hallazgos en las instancias correspondientes. El logro del proceso auditor se refleja en el mayor indicador de hallazgos que originan procesos y no en el decaimiento por falta de méritos o de deficiencias en la argumentación. En ese sentido el hallazgo deben ser preciso, objetivo, relevante, claro, verificable y útil desde el momento en que se configuran, de lo contrario serán fácilmente obviados por el sujeto de control, afectando con ello su labor misional.

Revisada la información allegada, se constató que evidentemente las observaciones presentadas por la Denuncia 7 de 2018, se encuentran conforme al procedimiento para la elaboración de los hallazgos; por ende se corrige en el plan de mejoramiento. Por lo anterior, se retira la observación.

2.5.5.5 Hallazgo Administrativo, por falta de soportes de los hallazgos fiscales trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

En el 2018, se presentaron 5 devoluciones (Anexo 1) porque no contienen los soportes necesarios y suficientes de identificación y calidad que ostenta el gestor fiscal responsable, conforme lo requiere el procedimiento gestión del proceso de auditoría, lista de chequeo código 140.P02.F03 y como lo señala la Resolución 13 del 19 de noviembre de 2013, las devoluciones del hallazgo fiscal y del producto no conforme. Lo anterior, se presenta por falta de supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor; lo que conlleva el incremento de indagaciones preliminares y al bajo número de procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal.

Cumplimiento de términos en el traslado de hallazgos

Conforme a los procedimientos 150.01.P02 RG y 150.01.P04 ID se debe remitir al Director Técnico dentro de los 6 días hábiles siguientes a la entrega del informe definitivo, los hallazgos definitivos; el Director revisa y aprueba hallazgos en un término de 2 días hábiles, y traslada a la Secretaría para la elaboración del oficio de traslado a las diferentes dependencias según el caso; sin embargo se evidenció lo siguiente:

2.5.5.6 Observación Administrativa, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.

Los argumentos presentados por la entidad desvirtúan la observación. Revisada la información allegada, se constató que evidentemente se suspendieron los términos conforme a las resoluciones allegadas en la contradicción cumpliendo con ella el término estipulado para los respectivos traslados de los hallazgos y a la corporación. Por lo anterior, se retira la observación.

Publicidad de los informes definitivos

Una vez elaborado y enviado el Informe Definitivo a la entidad auditada se solicita publicación en página Web de la entidad dentro de los 10 días hábiles, mediante formato 170.03.P03.F01 Atención a usuarios del proceso de Gestión de las Tics, sin embargo se evidencia:

2.5.5.7 Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de los informes definitivos en la página WEB de la Entidad.

De acuerdo a lo evidenciado en la página WEB de la Contraloría se publicaron solo 39 informes y en el formato 21 gestión de auditorías a sujetos de control y a puntos de control se realizaron 76 informes de auditorías regulares, especiales y otros, lo que indica que el 49% están sin ser publicados en la página de la Entidad para consulta de la ciudadanía.

Conforme a lo anterior; vulnera lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014. Situación que se presenta por debilidades en el control interno y puede conllevar a que la ciudadanía en general no se entere oportunamente y en debida forma de las actuaciones surtidas por la contraloría, vulnerando los principios de publicidad.

Papeles de trabajo

Los papeles de trabajo son los registros que el auditor lleva a partir del análisis de

información y que fundamentan las observaciones y hallazgos con el fin de emitir un pronunciamiento. De la muestra evaluada, se evidenció que en cada proceso auditor reposan los respectivos papeles de trabajo.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

En desarrollo del PGA de la vigencia 2018, la Contraloría en el formato 22 reportó que 3 entidades (INFIBAGUE, IBAL y la Administración Central) manejan recursos para el medio ambiente, de las cuales la Contraloría verificó el cumplimiento de planes, programas y proyectos e inversión ambiental y realizó seguimiento a la ejecución de los planes de mejoramientos suscritos por sus vigilados en vigencias anteriores.

Así mismo, se evidenció que la Contraloría verificó en sus sujetos vigilados la existencia de planes ambientales y su articulación con el plan de desarrollo. Dentro de dicha gestión se evaluaron 16 proyectos con un presupuesto de inversión ambiental por valor \$3.247.868.329; de los cuales se realizaron 3 auditorías regulares donde se configuraron 4 hallazgos administrativos., en los cuales no se reporta ningún valor de impacto ambiental ocasionado por la ejecución de los mismos.

De otra parte, la Contraloría elaboró el Informe Ambiental Anual de octubre de 2018, sobre el estado de los recursos naturales del municipio de Ibagué, enfocado a la evaluación de la implementación de los planes de gestión integral de residuos hospitalarios y de los residuos sólidos urbanos tanto a nivel municipal como departamental.

Este documento consolidó los resultados de las valoraciones ambientales efectuadas a los sujetos de control en cuanto a la realización de la disposición final de los residuos sólidos en el municipio, la problemática existente con los recicladores y finalmente, la relación de los procesos sancionatorios adelantados por las autoridades ambientales en el tema de residuos.

2.5.7. Control a la contratación

A través de las diferentes modalidades de auditoría se evaluaron 702 contratos por \$117.612.379.981. Como resultado de la evaluación se determinaron 421 hallazgos administrativos, de los cuales 146 disciplinarios, 60 son fiscales con un presunto detrimento por valor de \$4.344.348.406 y 17 penales.

2.5.8. Beneficios de auditoría de la muestra

La Contraloría reportó 15 beneficios del control fiscal, clasificados como

cuantitativos, que corresponden a los procesos auditores.

La Entidad allegó el Informe de Beneficios del Control Fiscal establecido en el Instructivo de Rendición de Cuenta, en la cual señaló que en la vigencia 2018 obtuvo beneficios cuantificables valor de \$7.546.537; información verificada con la reportada en el formato de rendición de cuenta, en la Sección Beneficios de Control Fiscal.

Entre los 5 beneficios de control fiscal objeto de muestra se evidenciaron los registros en el informe de auditoría de acuerdo con la metodología adoptada por la Entidad, los soportes por devoluciones y consignaciones durante la fase de contradicción de informes de los ejercicios de control. (Artículo 127 de la Ley 1474 de 2011).

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría tramitó durante la vigencia evaluada 201 procesos fiscales por el procedimiento ordinario en cuantía de \$28.634.459.576 de los cuales se evaluaron 21 expedientes por valor de \$5.923.385.300 correspondientes al 10% en cantidad y al 21% en cuantía.

En las actuaciones objeto de muestra se verificaron los riesgos evidenciados desde la información rendida en la cuenta relacionados con la falta de gestión en los procesos fiscales iniciados en el 2018, incumplimiento del término para el decreto de pruebas en la etapa de descargos y prescripción de la responsabilidad fiscal.

Los procesos que se relacionan en la tabla de reserva fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.6.1. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados Procedimiento Ordinario

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal durante la vigencia 2018 estuvo conformada por los siguientes funcionarios: un director técnico, un profesional universitario y una secretaria. En el mes de octubre de 2018 se asignó a la dependencia otro cargo de profesional universitario.

En el período auditado se contó con el apoyo de 10 contratistas con plazos contractuales entre 60 y 315 días.

Los profesionales señalados tuvieron bajo su responsabilidad el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento ordinario y verbal.

En 6 procesos fiscales radicados en el 2018 (Anexo 2-1) se observó que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió los autos de apertura de indagación preliminar y/o de proceso fiscal dentro del término señalado en el Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal Código 140.01.P02.P paso 4, que es de 12 meses. En la revisión de estos expedientes no se presentó caducidad de la acción fiscal.

Las diligencias de citación y notificación personal y/o por aviso adelantadas en la vigencia 2018, se realizaron en los términos señalados en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, excepto en el proceso fiscal indicado en el Anexo 2-2 en el cual se tardó un año para expedirse la comunicación de comparecencia a un implicado para notificarle el auto de apertura del proceso.

La Contraloría designó apoderado de oficio a los presuntos responsables fiscales que no comparecieron a notificarse personalmente de las decisiones expedidas en el proceso y ante la renuencia de los mismos ordenó compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que iniciara la investigación correspondiente.

El Organismo de Control vinculó a la compañía aseguradora desde el auto de apertura del proceso fiscal, así se evidenció en los expedientes que hicieron parte de la muestra de auditoría, situación que demuestra cumplimiento del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por no seguimiento de bienes en los procesos fiscales iniciados en el 2018.

En 5 de los 6 procesos fiscales iniciados en el 2018 (Anexo 2-3) que hicieron parte de la muestra se observó que la Entidad no realizó seguimiento a los bienes de los presuntos responsables fiscales una vez proferido el auto de apertura del proceso fiscal, situación que evidencia falta de control, desconoce el Procedimiento Medidas Cautelares Proceso Responsabilidad Fiscal Ordinario y Verbal 140.01.P01.P Paso 1 el cual señala: "De provenir las diligencias de otra autoridad competente o que no se alleguen bienes identificados de los presuntos responsables por parte de las autoridades respectivas se procederá a adelantar la respectiva investigación de bienes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Agustín Codazzi, Secretarías de Tránsito y entidades Bancarias". Lo anterior conlleva el no resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal.

En los expedientes de vigencias anteriores, la Entidad efectuó búsqueda de bienes de los presuntos implicados en los meses de junio y diciembre de 2018.

En la vigencia 2018 la Contraloría decretó 6 medidas cautelares en cuantía de \$374.582.220. En la muestra de procesos auditados se observaron 2 expedientes con medida cautelar decretada y practicada en cuantía de \$709.841.580.

En 4 expedientes auditados (Anexo 2-4) se evidenció que el daño patrimonial fue indexado conforme el índice de precios al consumidor al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal; lo anterior en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$8.667.617 y presunta connotación disciplinaria por no indexación del daño patrimonial en un fallo con responsabilidad fiscal.

En la revisión efectuada a un proceso fiscal (Anexo 2-5) se observó que la Oficina Asesora Jurídica en grado de consulta modificó la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y profirió fallo con responsabilidad fiscal respecto a 6 implicados; sin embargo, al momento de determinar el daño patrimonial no indexó el detrimento fiscal, esto es, los valores iniciales correspondientes a los anticipos no amortizados en cuantías de \$15.299.321 y \$12.693.980 se mantuvieron.

El artículo 53 de la Ley 610 de 2000 establece que "... Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes".

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente (actas parciales y de suspensión) se procedió a realizar la actualización del daño patrimonial así:

El índice de precios al consumidor inicial se fijó teniendo en cuenta la fecha en que se suspendieron los contratos, esto es, 22 de septiembre de 2011 para el 095 de 2010 y 02 de enero de 2012 para el acuerdo 024 de 2010 y el índice final correspondió al vigente a la fecha del fallo con responsabilidad fiscal, 21 de diciembre de 2018.

Conforme lo anterior, las sumas indexadas ascienden a \$20.171.149 para el contrato 095/2010 y \$16.489.769 para el 024/2010; por lo tanto, realizadas las operaciones aritméticas y deducidos los valores ordenados en el fallo con

responsabilidad fiscal se tiene que lo dejado de cobrar por concepto de indexación corresponde a \$4.871.828 y \$3.795.789 respectivamente, para un total de \$8.667.617.

La situación anterior, evidencia falta de control, genera daño patrimonial y desconoce el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 además de las funciones asignadas al cargo de Asesor Jurídico de la Entidad.

En 3 actuaciones fiscales (Anexo 2-6) se observó que el grado de consulta se decidió en el tiempo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, esto es, un mes.

El recurso de reposición fue decidido dentro de los 2 meses previstos en la ley, según lo verificado en 3 expedientes auditados (Anexo 2-7).

2.6.1.3 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por demora en el reporte del fallo con responsabilidad fiscal a las autoridades respectivas.

El fallo con responsabilidad fiscal proferido en 2 procesos fiscales no fue reportado en oportunidad a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué. En un proceso las comunicaciones se enviaron después de un mes de ejecutoriado el fallo (Anexo 2-8) y en el otro expediente se tardó mes y medio (Anexo 2-9).

Los hechos descritos evidencian falta de control, desconocen el principio de celeridad, el artículo 2 de la Resolución 05149 de 2000 expedida por la Contraloría General de la República, el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002 y el Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal Código 140.01.P02.P Paso 23 que indica: "Procede a diligenciar los Formularios de la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación *Una vez ejecutoriado el Fallo con Responsabilidad Fiscal* y se pasa para la revisión y firma del señor Contralor. Una vez firmados se procederá al envío de los mismos a las entidades respectivas" y Paso 24 que señala "Mediante memorando de comunicación se realiza traslado a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin que se dé inicio al proceso de cobro coactivo..." y podría conllevar a que se contraten personas inhabilitadas y al bajo resarcimiento del daño patrimonial.

— Término probatorio

En 4 procesos fiscales (Anexo 2-10) se verificó que las pruebas fueron decretadas por la Contraloría dentro del término previsto por el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, esto es, un mes, después de vencido el término para la presentación de los descargos a la imputación fiscal.

— Caducidad de la acción fiscal

En los procesos fiscales del 2018 que fueron objeto de auditoría y en los reportados en la cuenta no se presentó ni decretó la caducidad de la acción fiscal.

— Prescripción de la responsabilidad fiscal

La Contraloría reportó al finalizar el período 9 procesos fiscales en cuantía de \$1.860.326.976 correspondientes a la vigencia 2015 que presentaban riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal. En fase de ejecución se verificó que un expediente fue archivado por no mérito, dos tienen fallo con responsabilidad fiscal, dos registran auto de imputación de responsabilidad fiscal y cuatro se encuentran practicando pruebas para decidir si se imputa responsabilidad fiscal o archiva el proceso.

En la revisión efectuada a 2 expedientes (Anexo 2-11) con riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal se observó que la Entidad impulsó estas actuaciones y para la presente anualidad se encuentra previsto terminar los expedientes del 2015 que se encuentran en trámite, según manifestación del director.

La Entidad no decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos fiscales que adelantó durante el 2018.

2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados Procedimiento Verbal

La Contraloría adelantó en la vigencia evaluada 27 procesos fiscales por el procedimiento verbal en cuantía de \$287.821.445 de los cuales se evaluaron 7 expedientes por valor de \$52.326.643 correspondiente al 26% en cantidad y al 18% en cuantía.

Los anteriores procesos fueron auditados por el equipo profesional asignado a la auditoría regular respecto al riesgo evidenciado en la revisión de la cuenta relacionado con el incumplimiento del término probatorio y seguimiento al plan de mejoramiento. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.6.2.1 Hallazgo Administrativo, por falta de impulso procesal en el trámite de los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal.

En la revisión de 4 expedientes fiscales (Anexo 2-12) se verificó la falta de impulso procesal en el trámite de las actuaciones, esto es, las audiencias se programaron con intervalos entre 4 y 5 meses y 6 se suspendieron por ausencia de los implicados cuando éstos se encontraban debidamente vinculados a la actuación

y/o sin causa que lo justificara (comités directivos). Lo anterior demuestra falta de control, desconocimiento del principio de celeridad señalado en el artículo 209 de la Carta Política así como el literal d) del artículo 98 y el literal d) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011 y conlleva al bajo resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal.

En un expediente (Anexo 2-13) con auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal de la vigencia 2018, se evidenció que no se realizó seguimiento a los bienes de los implicados, situación que evidencia falta de control, desconoce el Procedimiento Medidas Cautelares Proceso Responsabilidad Fiscal Ordinario y Verbal 140.01.P01.P paso 1 y conlleva al no resarcimiento del daño patrimonial. Este hecho hará parte del hallazgo 2.6.1.1.

En la revisión de 4 procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal (Anexo 2-14) se observó que las pruebas fueron practicadas dentro del término señalado en el literal f) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en el término máximo de un año.

2.6.2.2 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del término para proferir el fallo fiscal.

En 2 expedientes que hicieron parte de la muestra se evidenció que en un proceso se expidió el fallo fiscal en oportunidad (Anexo 2-15) y en el otro se presentó incumplimiento del término, pues demoró 5 meses para que se profiriera la decisión de fondo (Anexo 2-16); situación que evidencia falta de control, desconoce el literal d) del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011 y podría generar bajo resarcimiento del daño patrimonial.

En 4 procesos fiscales (Anexo 2-17) se evidenció que la indexación del daño se llevó a cabo conforme lo enseña el literal e) del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011.

El grado de consulta se resolvió en el término previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 en 3 expedientes fiscales que hicieron parte de la muestra (Anexo 2-18).

2.6.2.3 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no tramitar el grado de consulta en un proceso fiscal.

En la revisión de un expediente fiscal (Anexo 2-18) se observó que la Oficina Asesora Jurídica no tramitó el grado de consulta al auto por medio del cual se declaró la cesación de la acción fiscal, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, bajo el argumento de que el artículo 18 no presentaba la situación

descrita.

El grado de consulta se encuentra normado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y se justifica en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales y procede "...cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio."

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 precisa que habrá lugar a proferir auto de archivo cuando "...se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio...".

Conforme las disposiciones jurídicas señaladas, el auto mediante el cual se ordenó la cesación de la acción fiscal debe ser revisado en grado de consulta por el superior, atendiendo la situación fáctica evidenciada la cual constituye una de las causales de archivo.

La situación descrita evidencia falta de control, desconoce los artículos 16, 18 y 48 de Ley 610 de 2000 y el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002 por cuanto desconoce los deberes asignados al cargo.

2.7. Proceso de Talento Humano

La Contraloría cuenta con una planta autorizada de 25 cargos y planta de personal ocupada de 24 cargos de los cuales 16 están asignados al área misional, 1 cargo vacante, 8 en el área administrativa y 2 supernumerarios.

Mediante acuerdo Municipal 004 del 16 de marzo de 2018 se establecieron las asignaciones mensuales de los diferentes empleos de la Administración Municipal para la vigencia 2018, el artículo 8 contempla que la personería, la Contraloría, el Concejo Municipal y los entes descentralizados del orden Municipal ajustaran las asignaciones a los montos fijados en el acuerdo.

La Contraloría adoptó mediante Resolución Orgánica 008 del 17 de abril de 2018 fijó el incremento salarial de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Ibagué estableciendo el 5.09% de incremento.

La entidad destinó para capacitación de los funcionarios y sujetos de control \$125.831.546 que representan el 2% del total del presupuesto, con lo cual cumplió con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010 así.

- Contratación Pública – Supervisores de contratos

- Taller de evaluación de desempeño
- Reinducción sistemas de gestión de calidad
- Contratación Estatal Urgencia Manifiesta, Control Interno y la Incidencia en el Control Fiscal y MIPG
- Estructura de la falta disciplinaria
- Taller programa de gestión documental
- Alumbrado Público
- Secop II
- Supervisión Contractual etc.

Los salarios de los funcionarios de la Contraloría para la vigencia 2018 presentan coherencia con los límites salariales establecidos en el Decreto 309 de 2018 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

De acuerdo a las pruebas practicadas a las nóminas de los meses de abril, julio y octubre de 2018, y con el fin de verificar el adecuado cálculo y deducciones utilizados se identificó que fueron realizados de conformidad con la normatividad vigente.

En la revisión realizada, se concluye que la liquidación y pago de prestaciones sociales se lleva a cabo previo el cumplimiento de los requisitos y bajo los factores de Ley la cual es procesada en el módulo Syscaf e y se encuentra debidamente parametrizado.

Los aportes parafiscales son liquidados a trav es de la plataforma SOI.

CDP: 2018000135 del 27 de abril de 2018

Registro Presupuestal:

RP 2018000135

Obligaci n: 2018000158

Comprobante de egreso: EG4-2018000157, 2018000302, 2018000303...
2018000327 (Transferencia banco popular)

CDP: 2018000222 del 24 de abril de 2018

Registro Presupuestal:

RP 2018000222

Obligaci n: 2018000222

Comprobante de egreso: EG4-2018000606... 2018000629 (Transferencia banco popular).

La Entidad envi  al Concejo el proyecto por medio del cual se crean unos empleos y se adopta la planta de personal de la Contralor a de Ibagu e con radicado 2019-00303 del 30 de abril de 2019 de la misma fecha.

El concejo de Ibagu e devolvi  el proyecto de acuerdo No 005 de 2019 mediante

oficio No.112 del 2 de mayo con radicado en la Contraloría No.1180 de la misma fecha manifestando la imposibilidad de dar trámite al proyecto de acuerdo por haberse clausurado el primer período de sesiones ordinarias de la Corporación.

La Contraloría presentó el Plan de Previsión de Recursos Humanos dando cumplimiento al Decreto 612 de 2018, en donde se evidencia el reporte y análisis de la planta de personal describiendo los cargos por denominación, código, grado y número de cargos, así mismo, se observó que se encuentra presupuestado los recursos para la provisión del 100% de la planta de personal de acuerdo al Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

De acuerdo a lo evidenciado las acciones de mejora fueron cumplidas.

2.8. Control Fiscal Interno

2.8.1 Gestión Contable

Conforme a lo verificado y al análisis de la información, en la Dirección Financiera, se practican autocontroles con el fin de garantizar la calidad de la información y minimizar riesgos inherentes al proceso; parte del control de esta dependencia se presenta desde el manejo del software Syscafé que es dinámico y permite identificar errores e inconsistencias entre tesorería, contabilidad y presupuesto.

Una vez allegan los extractos bancarios se realizan conciliaciones bancarias en hoja Excel de manera mensual identificando coherencia y consistencia en la información.

El Jefe de la Oficina de control interno no realizó auditoría a éste proceso.

2.8.2 Gestión Presupuestal

La entidad tiene procedimientos de control interno para la presentación del presupuesto, elaboración de los CDP y RP, los cuales se realizan a través del sistema financiero conservando numeración consecutiva, las modificaciones al presupuesto se realizan a través de actos administrativos aprobados la dirección administrativa y financiera, debidamente firmados por el Contralor, realizan los cierres de presupuesto y de tesorería, presentan las ejecuciones presupuestales mensuales de ingresos y egresos para la toma de decisiones y los registros presupuestales cumplen con la normatividad.

2.8.3 Proceso de contractual

El proceso de gestión y adquisición de bienes y servicios, se encuentra adscrito en

el procedimiento 160.03.P01.P, en la cual se establece que la minuta de contratos es proyectada por el Director administrativo, revisado por el Jefe de la oficina asesora jurídica, para posterior firma del Ordenador del Gasto. Se tiene una lista de chequeos como control a la documentación solicitada el cual está establecido para Contratación Directa; asimismo se observó que la dependencia cumplió con el procedimiento interno del Sistema de Gestión de Calidad y las carpetas contractuales se encuentran debidamente organizadas y foliadas.

El 23 de noviembre de 2018 se realizó auditoría interna al área de adquisición de bienes y servicios donde se determinó la debilidad en la labor de los supervisores, como también incumplimiento por parte de los involucrados en el proceso en lo que tiene que ver con el Sistema Integrado de Gestión SIG.

Las observaciones evidenciadas en el PAA y en los contratos evaluados conllevan a la mejora del proceso y al cumplimiento de los términos señalados en la ley.

2.8.4 Proceso de Participación ciudadana

La Oficina de Planeación y Participación Ciudadana manejó como mecanismo de control para las peticiones el Dispositivo Quejas, Denuncias y Derechos de Petición 120.02.P 01.F03, el cual se encuentra actualizado al momento de la revisión, según la verificación efectuada en campo.

Los registros y soportes adoptados en el proceso de Participación Ciudadana tales como el 120.02.P01.F01 formato de quejas y denuncias, 120.02.P01.F02, formato de satisfacción ciudadana y 120.02.P01.F03 dispositivo quejas, denuncias y derechos de petición, son utilizados por la dependencia cuando se requieren.

Las peticiones revisadas se encontraron en carpetas debidamente organizadas en forma cronológica, foliadas y rotuladas.

La Oficina Asesora de Control Interno adelantó auditoría interna a la Oficina Asesora de Planeación y Participación Ciudadana en el mes de octubre del 2018 identificando cumplimiento de términos en el trámite de las peticiones y debilidades de orden administrativo tales como falta de seguridad del archivador de los requerimientos y falta de evidencia de envío de algunos correos.

El autocontrol implementado por la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Participación Ciudadana conllevó a la mejora del proceso y al cumplimiento de los términos señalados en la ley.

2.8.5 Proceso Auditor

Las actividades de control en el desarrollo del proceso auditor de la vigencia 2018, se aplicaron para llevar control del términos en los diferentes procesos que tiene bajo su responsabilidad la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral, se lleva en formato Excel un tablero de control en el cual se registra todas las fechas de las auditorías que se realiza en todas sus modalidades y el seguimiento a denuncias y derechos de petición que son allegados a la dirección, en cada una de sus fases, de igual forma el traslado de hallazgos, los resarcimientos fiscales realizados por los sujetos de control. Ese tablero sirve como apoyo, ya que de igual forma en los procedimientos del sistema de gestión, están especificados los términos de tiempo para cada uno de procesos que adelanta esta dirección.

El 3 de diciembre de 2018 se realizó auditoría interna a la Gestión del proceso auditor dejando 10 observaciones en el cual se determinó la necesidad de revisión del procedimiento e informe de actividades y página WEB identificado en el proceso, con el fin de ser coherente con la información reportada en los demás procesos de la entidad, actualizar el nomograma que aplica al proceso y acciones que se deben tomar frente al incumplimiento de la meta de los indicadores de gestión.

Las observaciones evidenciadas en los procesos auditores regular, especial y otros que hicieron parte de la muestra evidencian debilidad en la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral, pues si bien tienen tableros de control se presenta demoras en las comunicaciones, traslados e informes definitivos.

2.8.6 Proceso de Responsabilidad Fiscal

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal manejó como herramientas de control los tableros ESTADO ACTUAL DE LOS PROCESOS y DECRETO DE PRUEBAS, en los cuales se registran, en el primero, las actuaciones principales de los procesos fiscales y en el de pruebas la proximidad al vencimiento del término establecido para la práctica de las mismas.

La dependencia semanalmente presenta al Contralor en los comités directivos las actividades procesales adelantadas en los expedientes.

En el mes de octubre de 2018 se realizó auditoría interna a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el cual se determinaron debilidades relacionadas con incumplimiento del procedimiento para medidas cautelares, del periodo probatorio y del término para dictar auto de apertura del proceso, situaciones determinadas en las auditorías realizadas a las vigencias 2016 y 2017 por nuestra Entidad.

Los expedientes se encontraron organizados y foliados.

Las observaciones evidenciadas en la revisión de los expedientes que hicieron parte de la muestra denotan debilidad en la dependencia, puesto que, si bien es cierto se alimentan los tableros, la falta de impulso procesal en algunas actuaciones y el incumplimiento del procedimiento conllevan a la necesidad de mejorar el control.

2.9. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.9.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Ibagué en la vigencia auditada 2018, presenta 16 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 19 acciones formuladas. Todos los hallazgos tienen las acciones terminadas al momento del ejercicio auditor. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 15 hallazgos con 18 acciones, que representa el 95% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 10 Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ¹	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	16	16	0
Total	16	16	0

Fuente: SIA Misional vigencia 2018

2.9.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 11 Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	1	La Contraloría registró \$17.000 miles en la cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, correspondientes a demandas interpuestas en contra de terceros a la Contraloría y que al ser verificados con el Formato 23 Controversias Judiciales (\$884.764 miles), presentó una diferencia con lo registrado contablemente por	Realizar el ajuste respectivo con Nota de Contabilidad en el mes de junio de 2018".	Se evidenció que la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando interno 110-057 del 21 de junio de 2018 reportó el valor del ajuste a realizarse por parte de la oficina financiera con el fin de contabilizar la diferencia presentada en la vigencia anterior el cual fue debidamente registrado con NC 2018 CC5-0010

¹ Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		valor de \$867.764 miles		del 29 de junio de 2018. Acción cumplida y efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	2	En la revisión efectuada al trámite de las denuncias DP-0100, D-045, D-038 y D-034 se observó que al peticionario se le envió como respuesta de fondo el informe de auditoría elaborado por la Dirección Técnica de Control Fiscal sobre los hechos denunciados, respuesta que no corresponde a lo peticionado, por cuanto al solicitante no se le precisó y concretó cuáles fueron los resultados obtenidos por el hecho denunciado.	"Analizar los informes que traslada la Dirección Técnica de Control Fiscal en virtud a indagación de denuncia o derecho de petición, por la Oficina Asesora de Participación Ciudadana, adelantando una conclusión para dar respuesta concreta al denunciante o peticionario".	En la muestra de peticiones evaluadas se observó que la respuesta brindada a los peticionarios corresponde a los hechos denunciados. Acción cumplida y efectiva
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	3	La Contraloría remitió por competencia las peticiones DP-0144, DP-0138, DP-0120 y DP-0116 a la autoridad respectiva, sin embargo, no envió copia del oficio remitido al peticionario del traslado efectuado.	"Enviar la copia del oficio remitido de traslado por competencia al peticionario o denunciante".	En las peticiones trasladadas a otras autoridades que fueron objeto de muestra se verificó que se envió al peticionario copia de la comunicación de traslado. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	4	En los requerimientos D-022 y D-038 presentados por el mismo peticionario en diferentes periodos y por los mismos hechos se observó que la Contraloría envió la comunicación de trámite y/o de fondo a la autoridad que había trasladado la petición pero no al petente.	"Dar respuesta a todos los involucrados que por competencia allegan a la Contraloría Municipal una denuncia y derecho de petición."	En la muestra de peticiones evaluadas se verificó que se envió a los peticionarios la comunicación de trámite y/o de fondo dentro de los términos legales. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	5	La Oficina Asesora de Planeación y Participación Ciudadana publicó en forma extemporánea el informe de solicitudes de acceso a la información realizadas a la Entidad durante la vigencia 2017. El informe fue elaborado trimestralmente durante el período auditado, sin embargo, las publicaciones se efectuaron el 22 de mayo de 2018. La Oficina Asesora de Control Interno publicó en forma	"El Informe de solicitudes de acceso a la información se publicará en la página web de la entidad en forma trimestral, los diez (10) primeros días de cada trimestre. Los informes de legalidad, que son con una periodicidad semestral, serán publicados en la página web de la entidad, los primeros quince (15) días del mes de enero y	Con posterioridad a la suscripción el plan de mejoramiento se observó: El informe del segundo semestre de legalidad se publicó en forma extemporánea de acuerdo al término fijado en la acción correctiva; esto es, el tiempo venció el 23 de enero de 2019 y se divulgó el 30 de enero de 2019. El 4 informe de solicitudes de acceso a la información

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		extemporánea los informes de legalidad sobre el cumplimiento de los términos para el trámite de las peticiones en el 2017, esto es, después de 10 meses y 2 meses de elaborados y presentados al representante legal de la Entidad. El tercer seguimiento del Plan Anticorrupción vigencia 2017 se publicó en forma extemporánea, es decir, después de los 10 primeros días hábiles de enero de 2018.	julio respectivamente; así mismo, los seguimientos al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, serán publicados dentro de los diez (10) primeros días hábiles de los meses de mayo, septiembre y enero conforme lo dispone la ley 1474 de 2011 y el documento "Estrategias para la Construcción del PAAC".	se publicó el 9 de mayo de 2019 y el término venció el 16 de enero de 2019. El 3 informe de seguimiento al Plan Anticorrupción se divulgó el 23 de enero de 2019 y el tiempo venció el 16 de enero de 2019. Acción incumplida.
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	6	En trabajo de campo conforme la muestra seleccionada se evidenció que los informes de auditoría derivados de los siguientes ejercicios de control no fueron comunicados oportunamente según lo señalado en los cronogramas.	"Verificar a través de los tableros de control el traslado en términos establecidos para todos los hallazgos productos de la auditorías realizadas."	En trabajo de campo se evidenció que la Entidad realizó seguimiento a los tableros de control sobre el vencimiento de los términos para la comunicación de los informes. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	7	La Contraloría de los 147 hallazgos fiscales obtenidos en el 2017, por cuantía de \$113.662.118.118; solamente reportó en la cuenta el traslado de 144 por cuantía de \$112.939.485.826; lo que significa que 3 hallazgos fiscales de la Denuncia 34 del 2017 por cuantía de \$722.632.292, no fueron relacionados y no se trasladaron dentro de los 6 días hábiles siguientes a la entrega del informe definitivo.	"Verificar a través de los tableros de control el traslado en términos establecidos para todos los hallazgos productos de la auditorías realizadas."	En trabajo de campo se pudo establecer que los hallazgos fiscales productos de las auditorías se trasladaron en oportunidad. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	8	Del total de la muestra seleccionada, se revisaron 3 informes finales de auditoría regular del IMDRI, Gestora Urbana y Administración Central, con el fin de verificar la configuración de los hallazgos; se evidenció que son aprobados en mesa de trabajo, sin tener presente los requisitos para la configuración y clasificación de los en los informes de las auditorías. Se evidenció que	"Realizar socialización con el grupo auditor para tener claro los elementos que configuran los hallazgos enfatizando en el criterio que conllevan a la aplicación de las normas."	Se verificó que se realizaron mesas de trabajo para validar las observaciones configuradas en la Carta de Observaciones, y así fortalecer los hallazgos conforme al procedimiento. Acción cumplida.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		no cumplieron con los atributos (condición, criterio causa y efecto), específicamente en la delimitación de los criterios en el entendido de las disposiciones de normas, leyes y artículos.		
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	9	El auto que decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal en un expediente quedó ejecutoriado el 07 de junio de 2017, sin embargo, la comunicación a la autoridad disciplinaria para que investigara la presunta responsabilidad de los funcionarios que tuvieron bajo su cargo el trámite del proceso fue el 03 de marzo de 2018 (Tabla de reserva 9).	<p>"1) En lo sucesivo una vez se ordene la compulsión de copias en los procesos de Responsabilidad Fiscal a diferentes autoridades, la misma se realizará en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria.</p> <p>2) Se oficiará a la Oficina Asesora Jurídica y al Despacho del Contralor, con el fin de informarles, sobre lo sucedido y acerca del término con el que cuentan para realizar la actuación de compulsión de copias, si la misma se ordena al interior de un proceso de Responsabilidad Fiscal."</p>	<p>La Contraloría mediante Memorando 140-092 del 1 de agosto de 2018 comunicó al Asesor Jurídico el término señalado para la compulsión de copias a las autoridades pertinentes.</p> <p>En los procesos fiscales que fueron objeto de auditoría se evidenció que las situaciones presuntamente irregulares relacionadas con los traslados de fallos con responsabilidad fiscal no fueron puestas en conocimiento de las autoridades pertinentes en oportunidad.</p> <p>Acción incumplida.</p>
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	10	En la revisión de 2 expedientes (Tabla de reserva 14) que al finalizar la vigencia auditada no reportaron fecha para la realización de la audiencia de decisión, se observó que la audiencia de descargos fue terminada en los meses de noviembre y diciembre de 2017 sin que se hubieran recaudado todas las pruebas decretadas, esto es, no se allegaron pruebas documentales solicitadas en oportunidad, sin embargo, las recopiladas con posterioridad se arrimaron al plenario dentro del término dispuesto por la ley.	<p>"1) Diseñar un formato de control de pruebas decretadas y aportadas a los procesos, con el fin de verificar que el 100 % de las pruebas se alleguen al mismo.</p> <p>2) Incluir en los procedimientos verbal y ordinario el formato de control de pruebas decretadas y aportadas."</p>	<p>En los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal que fueron objeto de auditoría se verificó que las pruebas se practicaron en el término concedido por la ley.</p> <p>Asimismo, la Entidad implementó el Tablero de Control sobre pruebas tanto para los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario como por el verbal.</p> <p>Acción efectiva. cumplida</p>

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	11	En la revisión de 4 expedientes fallados (Tabla de Reserva 16) se observó que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el fallo fiscal después de los 20 días señalados en la norma, esto es, transcurrieron entre 4 y 7 meses para expedir la decisión de fondo.	"Dar lectura del fallo dentro del término de 20 días hábiles de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 101 de la ley 1474 de 2011."	En un proceso fiscal (Anexo 2-16) objeto de auditoría se evidenció incumplimiento del término para proferir la decisión de fondo, esto es, la dependencia tardó 5 meses para ello. (Anexo 2-16) Acción incumplida.
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	12	La Contraloría durante la vigencia 2017 no elaboró ni actualizó el plan de previsión de recursos humanos.	"Elaborar el Plan de Previsión de Recursos Humanos, conforme al Decreto 612 de 2018."	Se comprobó que la Contraloría elaboró el Plan de Previsión de Recursos Humanos, dando cumplimiento al Decreto 612 de 2018. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	13	La Contraloría vinculó en la vigencia 2017 bajo la figura de supernumerarios, una secretaria de despacho, un auxiliar de servicios generales y un conductor. Los supernumerarios fueron vinculados mediante resolución por periodos de hasta un año sin interrupción alguna y realiza nómina independiente con todas las prestaciones sociales y beneficios salariales.	"Realizar un estudio técnico para establecer la viabilidad de la ampliación de la planta de personal de la entidad."	La Contraloría presentó al Concejo Municipal proyecto de acuerdo con el fin de solicitar ampliación de planta, el cual fue devuelto por haberse culminado el período de sesiones ordinarias. La entidad informa que una vez inicien sesiones será vuelto a radicar. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	15	Se evidenció incumplimiento para resolver la solicitud con radicado 3195 del 19 de octubre de 2017 donde manifestó inconformidad con el informe definitivo de Auditoría Regular de la vigencia 2016 ante el I.T.E. Ciudad Ibagué.	"Se dará respuesta dentro de los términos de ley a toda solicitud requerida, ya sea por parte de la comunidad o por los sujetos de control."	De acuerdo a las Denuncias allegadas en las auditorías se evidenció que se le dio respuesta oportuna a los peticionarios. Acción cumplida y efectiva.
Auditoría Regular a la Contraloría municipal de Ibagué Vigencia 2018.	16	Los formatos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23 y SIA Observa no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República.	"Los formatos serán debidamente diligenciados tal y como lo señala la Auditoría General de la República en el Manual de módulo SIREL. Así mismo, en la primera semana del mes de enero, se realizará una socialización del manual SIREL."	De acuerdo a la revisión de los formatos de la vigencia 2018 se continúan presentando inconsistencias en el diligenciamiento de los formatos F3, F11, F15, F16, F17, F21 y F23 Acción incumplida.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

2.9.2.1 Hallazgo Administrativo, por no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Auditoría General de la República.

De acuerdo con la metodología establecida por la Auditoría General de la República, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 72% de cumplimiento, esto es, se acataron las acciones correctivas planteadas para 15 hallazgos y se incumplieron las determinadas para los hallazgos 5 (parcial), 9, 11 y 16 determinados en el informe de auditoría de la vigencia de 2017; situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y genera un proceso administrativo sancionatorio.

2.10. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.10.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En SIA Observa y los formatos F3, F11, F15, F16, F17, F21 y F23 no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución modificada y adicionada nro. 012 de 2018 de la Auditoría General de la República y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.

SIA Observa

La información reportada en SIA Observa del contrato No. 50 las fechas del CDP y del contrato están cruzadas.

Formato F3 – Cuentas bancarias.

Se requiere corregir por no coincidir el saldo del banco Popular con lo reportado en los estados financieros.

Formato 11 – Ejecución presupuestal de cuentas por pagar.

Se identificaron dos valores individuales por \$3.510.400 y \$3.952.300 que al sumarlos se encontraban reportados en uno sólo por \$7.462.700, situación que difiere de los valores constituidos en la resolución de constitución de cuentas por pagar.

Formato F15 - Participación Ciudadana.

La fecha de recibo de la petición 27 corresponde al 2017, sin embargo al revisar la

información de esta vigencia se observó que al finalizar el período no quedó ninguna petición en trámite. Revisar y ajustar si a ello hay lugar.

Formato F16 - Indagaciones Preliminares

Las indagaciones 032, 028, 029, 025, 021, 014, 012, 011, 006, 005, 004 de 2018 y 084 y 094 de 2017 se reportaron en trámite en la columna Estado al Final del Período Rendido, sin embargo, al revisar la columna Decisión se observó que las indagaciones mencionadas tienen decisión de fondo, por lo tanto, debe corregirse el F16 en la columna respectiva y reportarse como Indagaciones con Decisión.

Formato F17 - Procesos Fiscales

La fecha de ocurrencia del hecho reportada en los procesos fiscales 23/2018 y 043/2016 es posterior a la fecha de la apertura del proceso.

La fecha de ocurrencia del hecho reportada en los procesos fiscales 023/2018, 043/2016 y 014/2017 es posterior a la fecha recibo del traslado del hallazgo.

La fecha de notificación en los procesos fiscales 004/2017 y 075/2017 es anterior a la fecha del auto de apertura del proceso fiscal.

Formato F19 - Procesos Sancionatorios

En el proceso OAJ-AS-001 DE 2019 no se diligenció la fecha de ejecutoria de la sanción impuesta.

Formato F21 - Gestión sujetos de control

Las auditorías regulares técnica empresarial Alberto castilla e IBAL deben corregir el valor total de los hallazgos fiscales y la Denuncia 24 hace falta ponerle la fecha del informe técnico.

Formato F23 - Controversias Judiciales

No se reportó la fecha del fallo de segunda instancia proferido en el proceso 73001233300420150068 500.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 12. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.3.1.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones.</p> <p>Respecto de esta observación, estimamos pertinente efectuar las siguientes consideraciones, todo en aras de desvirtuar la ocurrencia de la conducta, o en su defecto, lograr que se elimine la presunta incidencia de carácter disciplinario y solo se deje como observación de carácter administrativo.</p> <p>En este sentido, inicialmente señalamos que la modificación se efectuó el día 15 de noviembre de 2018, como se acredita con documentación que se aporta anexo 1 al presente. Así mismo, analizado el criterio establecido en la observación se considera que el mismo no procede en lo relacionado a la resolución Orgánica No. 009 del 18 de julio de 2018, la cual establecen la Adopción de MIPG y no la adopción del Manual de Contratación</p> <p>Se precisa, que en ningún momento fue desconocido lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.3 y 2.2.1.1.4 del Decreto 1082 de 2015, Estos artículos son del siguiente tenor:</p> <p><i>“Artículo 2.2.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.</i></p> <p><i>Artículo 2.2.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.</i></p> <p><i>La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.”</i></p> <p>Cotejadas las actuaciones surtidas por este órgano de control en relación con la publicación el P.A.A., con lo dispuesto en los artículos antes transcritos, se acredita que:</p> <p>a) El P.A.A., fue publicado en la página Web de la entidad y en el SECOP, el día 31 de enero de 2018, es decir dicha actuación se surtió dentro del término legal establecido en la ley.</p>	<p>La Contraloría no allegó documentos o prueba alguna que demuestre que los contratos celebrados después del 15 de noviembre de 2018 (contratos 95, 96, 97, 98, 99, 100, 102, 103 y 104), se encontraban incluidos en el plan de adquisiciones de la citada vigencia.</p> <p>La observación presentada por la Auditoría General de la República en forma clara y concreta corresponde a la adquisición de bienes que no estaban contenidos en el plan de adquisiciones, situación que desconoce la planeación que debe imperar en una Entidad Pública, como lo es la Contraloría Municipal de Ibagué.</p> <p>En ese sentido en Colombia Compra eficiente nos indican porque las entidades deben realizar el Plan Anual de Adquisición teniendo en cuenta que “... es una herramienta para facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.”</p> <p>Del mismo modo, “la Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia en el mes de julio. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones. En ese sentido, es importante señalar que si bien es cierto, que los contratos fueron publicados oportunamente, es deber de la Entidad hacer las modificaciones que sean necesarias en el PAA.</p> <p>Asimismo, es importante mencionar que no solo se da respuesta a la obligatoriedad de comprar los bienes que se establecen en el plan de adquisiciones, también aparece publicada la respuesta a la siguiente pregunta: <i>¿En qué incurre una Entidad si contrata un bien o servicio que no estaba contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones? Rta: El Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar. La Entidad Estatal puede incluir bienes, obras y servicios que requiera en cualquier momento del año, de esta manera, si la Entidad Estatal contrató bienes o servicios que no estén incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones, el</i></p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>b) Durante la vigencia fiscal se efectuó una sola modificación, la cual fue publicada - <u>de manera parcial</u> - el día 15 de noviembre de 2018.</p> <p>En cuanto a la presunta inobservancia de la Circular No. 02 de 2013, expedida por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y el Paso 11, del procedimiento Plan Anual de Adquisiciones con Código 170.02.P01.P. del Manual de Procesos, debemos señalar, que la publicación efectuada se hizo de manera parcial, razón por la cual, se presenta la diferencia de \$144.396.876, al final de la vigencia fiscal, lo que en el informe se reprocha a título de observación administrativa con posible incidencia disciplinaria.</p> <p>La diferencia en cuantía de \$144.396.876, corresponde a contratación directa (prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión), lo cual no vulneró el principio de publicidad, toda vez que dicha contratación fue publicada en la plataforma SECOP; sin que se hayan afectado los intereses de los futuros proveedores, toda vez que los procesos de selección contemplados en el P.A.A., fueron ampliamente divulgadas y publicados de acuerdo con los cronogramas de cada proceso.</p> <p>No obstante, a juicio de la Contraloría, se incumplió la Circular y reglamentos antes citados; aceptándolo en gracia de la discusión, dicha inobservancia obedecería a una omisión de carácter involuntario, originada en las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Contraloría municipal de Ibagué, para el presente periodo constitucional, ha sufrido una serie de contratiempos que iniciaron desde la elección del Contralor para el mes de enero de 2016, como quiera, que dicho acto de elección fue declarado nulo por el Tribunal Administrativo del Tolima, produciéndose la designación mediante encargo de dos Contralores, hasta el 6 de agosto de 2018 - dos años y medio aproximadamente -, fecha en la cual el Concejo de Ibagué, designó y posesionó al actual Contralor. - En las condiciones anteriores, a partir de esta fecha se inicia el proceso de empalme entre Contralor saliente y entrante, el que de acuerdo a la Ley 951 de 2005, por la cual se crea el acto de informe de gestión o acta de empalme, implicó la destinación de un valioso tiempo para el Contralor entrante revisar dicho informe, habiendo dado lugar a requerimiento para aclarar diferentes aspectos y por último, poner en conocimiento de la Procuraduría el posible incumplimiento de dicha ley por parte del Contralor saliente. - A lo anterior se agrega el proceso de escogencia de las personas que integrarían su equipo de trabajo en el nivel directivo, así como la inducción de estos servidores para el ejercicio de sus cargos. - A la par, se determinó implementar al interior de la entidad el Modelo Integrado de Gestión "MIPG", todo 	<p><u>funcionario a cargo puede ser sujeto de responsabilidad disciplinaria, civil y/o penal por incumplimiento de sus deberes como servidor público".</u> (negrillas fuera del texto).</p> <p>Finalmente, respecto a la connotación disciplinaria es importante señalar que el incumplimiento normativo conlleva no solo el desconocimiento de la ley sino el incumplimiento del principio de planeación, pilar fundamental en la contratación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>en aras de obtener la mayor calidad y eficiencia en el desarrollo de los procesos y procedimientos al interior de la Contraloría, proceso de implementación que implicó la destinación de buena parte del tiempo laboral de los servidores involucrados en dichas acciones, circunstancia que impactó en el normal cumplimiento de las actividades propias de las funciones asignadas a sus cargos.</p> <p>Todas las razones expuestas incidieron en la ocurrencia de la conducta que aquí se reprocha como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, dejando claridad que la misma es ajena a la voluntad de los servidores a cuyo cargo se encontraba la responsabilidad de efectuar la publicación en el SECOP de la modificación al P.A.A., y los ajustes en los actos administrativos al interior de la entidad, reiterando, que con esta posible omisión no se vulneraron los derechos de los futuros proveedores (principio de publicidad), ni se puso en riesgo financiero a la entidad (principio de planeación).</p> <p>La ley disciplinaria (Ley 734 de 2002), describe la falta disciplinaria, la cual se origina cuando por parte del servidor sujeto pasivo de la ley disciplinaria, se incumple algún deber, la incursión en alguna prohibición, la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses, la extralimitación en el ejercicio de las funciones o la omisión en el cumplimiento de las mismas.</p> <p>Adicionalmente, dicha normatividad contempla que para que se configure la falta disciplinaria, la conducta materia de examen, debe ser típica, antijurídica, ahora llamada ilícitud sustancial y cometida con culpa, de manera dolosa o culposa. Estos tres elementos deben concurrir de manera simultánea, si faltare alguno de ellos, no se configura la falta disciplinaria.</p> <p>La conducta reprochada no se origina en un proceder da carácter doloso, dado que en el informe preliminar de la Auditoría no se alude a la acreditación de elementos de juicio que permitan inferir un obrar doloso. Así mismo, refiriéndonos a la responsabilidad a título de culpa, podemos señalar que no se advierte un proceder culposo derivado, de negligencia, imprudencia o impericia, pues como atrás lo manifestamos, esa conducta se origina únicamente en las circunstancias antes expuestas.</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, reiteramos nuestra respetuosa solicitud, en el sentido de tener por desvirtuada la ocurrencia de la conducta, o en su defecto, que se elimine la presunta incidencia de carácter disciplinario y sólo se deje como observación de carácter administrativo.</p>	
<p>2.3.1.2 Observación administrativa, por no justificar el valor del contrato en el análisis del sector.</p>	
<p>Analizado el criterio establecido en la observación se considera que el mismo no procede en lo relacionado a la resolución Orgánica No. 009 del 18 de julio de 2018, la cual establece la Adopción de MIPG y no la adopción del Manual de Contratación</p>	<p>La Contraloría no presenta información que permita desvirtuar la observación inicial.</p> <p>Partiendo del concepto del Consejo de Estado Magistrado ponente: Mauricio Fajardo Gómez en</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Para los contratos de prestación de servicios, en los análisis del sector, no se realizó mención del histórico pagado por la entidad en los contratos, teniendo en cuenta que al interior de la Contraloría municipal de Ibagué existe una tabla que contempla los honorarios a cancelar a las personas vinculadas por esta modalidad de contratación, establecida por medio de Resolución No. 016 de 2017, la cual fue modificada por medio de la Resolución No. 162 del 24 de agosto de 2018 "... por la cual se ajusta tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la contraloría Municipal de Ibagué y se dictan otras disposiciones."</p> <p>En las precitadas resoluciones se estableció, que la fijación de la tabla de honorarios era necesaria y se adoptó con el propósito de establecer de manera objetiva los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta para ello, las necesidades expuestas en la etapa precontractual (estudios previos y análisis del sector) en cuanto al perfil relacionado con la formación académica y experiencia profesional para prestar el servicio.</p> <p>En el caso de las contrataciones a que alude esta observación, cabe precisar, que teniendo como base la formación académica y experiencia o perfil requeridos en los estudios previos, se estableció el valor a pagar a título de honorarios en los contratos de prestación de servicios números 55, 73 y 87, conforme al monto de los honorarios contemplados en la tabla de honorarios contenida en dichas resoluciones, razón por la cual, no se justificó el histórico del valor a pagar en dichas contrataciones dentro del análisis del sector.</p> <p>Con relación a los procesos contractuales 89 y 101, que corresponden a invitación Pública de mínima cuantía, no es aplicable el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, sin embargo en los análisis del sector para el proceso contractual 89 se relaciona el valor de las diferentes cotizaciones solicitadas en tal sentido y para el proceso contractual 101, como documento anexo se trabaja con la única cotización recibida.</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, respetuosamente se solicita al equipo Auditor se reconsidere y elimine la Observación Administrativa, para lo cual se anexa a título de pruebas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anexo 2. Resolución 016 de 27 de enero de 2017 - Anexo 3. Resolución 162 de 24 de agosto de 2018 	<p>sentencia del 31 de agosto de 2006, Radicación R-7664, señala el principio de planeación en la contratación estatal, de la siguiente manera:</p> <p>"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) <u>Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.</u> v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores..." Subrayado fuera de texto.</p> <p>Frente a los contratos No. 55, 73 y 87, tal y como se manifiesta en la observación, en los estudios previos no se justificó el valor estimado en los acuerdos celebrados, esto es, se determinó una suma de dinero sin realizar análisis y/o evaluación sobre el monto a pagar, ni tampoco se manifiesta que el valor será conforme a las Resolución No. 016 de 2017, la cual fue modificada por medio de la Resolución No. 162 del 24 de agosto de 2018.</p> <p>Frente a los contratos 89 y 101, efectivamente en los estudios previos se evidencian las cotizaciones realizadas para poder determinar el valor del contrato.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.3.1.3 Observación administrativa, por incumplimiento en plazos establecidos para las actas de terminación conforme al</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>manual de contratación.</i></p> <p>La observación evidenciada por el grupo auditor, es aceptada por la Contraloría, es importante manifestar que se diseñarán medidas correctivas para subsanar la debilidad presentada.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.4.1.1 Observación Administrativa, por publicación extemporánea de los informes.</i></p> <p>La observación evidenciada por el grupo auditor, es aceptada por la Contraloría, es importante manifestar que se diseñarán medidas correctivas para subsanar la debilidad presentada.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.5.1 Observación administrativa, por falta de justificación en argumentos para desvirtuar connotaciones del informe preliminar.</i></p> <p>No es de aceptación para esta Contraloría la observación evidenciada por el Grupo Auditor, dado que si bien es cierto en carta de observaciones producto de la auditoría regular tanto a la I.E. Alberto Castilla, como a la I.E. San Simón, se establece dentro del efecto de la observación que las instituciones pueden incurrir en acciones de carácter disciplinario, en ningún momento en la tabla de observaciones se eleva una presunta acción disciplinaria como se puede observar en la TABLA DE OBSERVACIONES de la respectiva carta de observaciones de cada una de las dos Instituciones Educativas, las cuales se anexan al presente oficio de controversia.</p> <p>Dentro los términos establecidos se envía a cada Institución Educativa, la respectiva carta de observaciones, y estos ejercen el derecho a la controversia, al ser esta analizada por parte del grupo auditor de esta contraloría, y mediante mesa de trabajo de consolidación de hallazgos se determina, la inclusión de las presuntas conductas fiscales evidenciadas, dado a los argumentos esbozados y los soportes allegados por el sujeto de control no son contundentes para desvirtuar las mismas, y esta determinación es la que finalmente se incluye dentro del informe definitivo de auditoria así como se muestra en el procedimiento.</p> <p>Conforme a lo anteriormente expuesto, de manera muy respetuosa se solicita al grupo auditor tener en cuenta el argumento y se RETIRE la observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anexo 4. Carta de Observaciones I.E San Simon - Anexo 5. Carta de Observaciones I.E Alberto Castilla - Anexo 6. Auditoria Regular I.E San Simón - Anexo 7. Auditoria Regular I.E Alberto Castilla. 	<p>Analizada la respuesta de la Contraloría no desvirtúa la observación, toda vez que en el ejercicio de auditoría analizado no incluyó las razones por las cuales se desvirtúa la connotación disciplinaria en las auditorías de San Simón (observación 5) y Técnica Empresarial Alberto Castilla (observación 1), razón por la cual se efectuó la observación por parte de la AGR.</p> <p>Si bien en la TABLA DE OBSERVACIONES no evidencia la connotación disciplinaria, se manifiesta en el análisis de la contradicción cuando se indica que pueden haber "acciones disciplinarias" y "que pueden desencadenar en incidencias disciplinarias", lo que conlleva a que la condición no se ajuste a los criterios.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.5.2 Observación Administrativa, por falta de aceptación del plan de mejoramiento.</i></p> <p>Es importante manifestar a la Auditoria General de la Republica, la no aceptación de la presente observación dado que si bien es cierto lo manifestado por el grupo auditor al respecto de la no realización de oficio dando conformidad a los planes de mejoramiento suscritos por Ibagué Limpia, IBAL, y la Institución Educativa Alberto Castilla, por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral, tal como lo establece el procedimiento de gestión de auditoria – regular, también es cierto que existe normatividad interna que regula los citados procedimientos, tal es el caso de la Resolución Orgánica 015 del 20 de Diciembre de 2016, la cual en su artículo 30</p>	<p>Los argumentos presentados por la entidad desvirtúan la observación.</p> <p>Revisada la información allegada, se constató que evidentemente los planes de mejoramiento una vez transcurrido el término, la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral si no emite pronunciamiento, se entiende que cumple con los requerimientos de coherencia y conformidad.</p> <p>Por lo anterior, se retira la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>parágrafo 2º establece: "Parágrafo 2: Si transcurrido este término, la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral no emite su pronunciamiento, se entiende que el plan de mejoramiento cumple con los requerimientos de coherencia y conformidad"; resolución que se encontraba vigente para la fecha de realización de los citados procesos de auditoría en cuestión.</p> <p>La resolución precitada ha sido socializada con los sujetos de control y se encuentra publicada en la página WEB de la Entidad, lo que determina que hay conocimiento de la misma.</p> <p>Así las cosas, esta Contraloría, solicita de manera respetuosa al grupo auditor, sea tenido en cuenta el argumento de legalidad aquí expuesto, y se RETIRE la observación.</p> <p>- Anexo 8. Resolución 015 de 2016.</p>	
<p><i>2.5.5.3 Observación Administrativa, porque el informe técnico de auditoría difiere con lo enviado a Participación Ciudadana y comunicado al peticionario.</i></p>	
<p>Se acepta la observación evidenciada por el grupo auditor, sin embargo, es importante manifestar que, si bien por error involuntario dentro del informe técnico se estableció una connotación disciplinaria, la misma fue retirada del informe definitivo, esto después de efectuado el derecho a la controversia por parte del sujeto de control, dejando claridad que dicho informe definitivo es el que finalmente muestra el resultado del proceso auditor, informe que fue publicado en la página WEB de la Contraloría Municipal y al cual puede acceder cualquier ciudadano, incluyendo el denunciante.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.5.5.4 Observación Administrativa, por falta de atributos en la configuración de hallazgos de auditoría.</i></p>	
<p>Es importante resaltar al grupo auditor que la observación carece de claridad, dado que se manifiesta la falta de atributos en la configuración del hallazgo de auditoría de la denuncia 07 de 2018, sobre el particular es procedente manifestar al grupo auditor de la Auditoría General de la República, que producto del seguimiento a la Denuncia D-007 de 2018, se establecieron diferentes hallazgos, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Observación No 34: Debilidad por falta de idoneidad del profesional encargado del sistema de salud ocupacional y seguridad en el trabajo. A folio 2040 del expediente de auditoría se observa la conformación de esta observación la cual fue validada por el grupo auditor en mesa de trabajo número 031 del 12 de junio de 2018 (CONSOLIDACION DE HALLAZGOS), la cual contiene los 4 elementos de los hallazgos como lo son Condición, Criterio, Causa y Efecto, finalmente esta observación fue ratificada como hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, discriminándose los diferentes elementos del hallazgo como se observa a folio 2048 y 2049 del expediente del proceso auditor. (Hallazgo 30) - Observación No 35: Debilidades en las labores de Supervisión de los contratos suscritos con abogados. De la misma manera que la observación número 34, esta como se puede apreciar a folio 2042 y 2043, contiene los 4 	<p>Si bien es cierto que la Contraloría viene adelantando acciones correctivas para realizar una adecuada configuración y redacción de hallazgos y así alcanzar eficiencia en el proceso auditor, además de credibilidad en los resultados del control fiscal; también es importante fortalecer continuamente las habilidades de los auditores en la estructuración de los hallazgos y consultar las líneas conceptuales consignadas en la Guía de Auditoría Territorial, todo ello con el fin de lograr la mayor efectividad en el curso de los procesos que se derivan de los hallazgos en las instancias correspondientes.</p> <p>El logro del proceso auditor se refleja en el mayor indicador de hallazgos que originan procesos y no en el decaimiento por falta de méritos o de deficiencias en la argumentación. En ese sentido el hallazgo deben ser preciso, objetivo, relevante, claro, verificable y útil desde el momento en que se configuran, de lo contrario serán fácilmente obviados por el sujeto de control, afectando con ello su labor misional.</p> <p>Revisada la información allegada, se constató que evidentemente las observaciones presentadas por la Denuncia 7 de 2018, se encuentran conforme al procedimiento para la elaboración de los hallazgos;</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>elementos de un hallazgo, y finalmente la misma fue ratificada como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, y a folio 2049 del expediente del proceso auditor se observa claramente los 4 elementos del hallazgo (hallazgo 31).</p> <p>— Observación No 36: Demora en el pago de intereses a las cesantías a los empleados. De la misma manera que la observación número 34, y 35, esta como se puede apreciar a folio 2043 y 2044, contiene los 4 elementos de un hallazgo, y finalmente la misma fue ratificada como hallazgo administrativo, y a folio 2049 del expediente del proceso auditor se observa claramente los 4 elementos del hallazgo (hallazgo 32).</p> <p>— Observación No 37: Debilidades Presunta tercerización laboral. De la misma manera que la observación número 34, 35, y 36 esta como se puede apreciar a folio 2043 y 2044, contiene los 4 elementos de un hallazgo, y finalmente la misma fue ratificada como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, y a folio 2049 del expediente del proceso auditor se observa claramente los 4 elementos del hallazgo (hallazgo 33).</p> <p>— Observación No 38: Debilidad en el pago y/o entrega de dotaciones al personal. De la misma manera que la observación número 34, 35, 36 y 37 esta como se puede apreciar a folio 2045, contiene los 4 elementos de un hallazgo, y finalmente la misma fue ratificada como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, y a folio 2049 del expediente del proceso auditor se observa claramente los 4 elementos del hallazgo (hallazgo 34).</p> <p>Conforme a lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a la evidencia documental que se anexa a la presente controversia, es claro que el grupo auditor de la contraloría municipal de Ibagué, en el momento de consolidar los respectivos hallazgos no es desconocedor de los elementos que debe contener un hallazgo tal como lo establece la normatividad al respecto (Condición, Criterio, Causa y Efecto), por otro lado los principios rectores del control fiscal fueron aplicados de manera eficiente y eficaz en el seguimiento de la citada denuncia, tal como se puede observar en el resultado final de la misma, aplicando los procedimientos normativos, en busca de la eficiencia y la eficacia del proceso.</p> <p>Dado todo lo anteriormente expuesto, de manera muy respetuosa se Solicita al grupo auditor se analice la documentación aportada y los argumentos de controversia y sea retirado el presente hallazgo.</p> <p>Anexo 9. Mesa de trabajo 031.</p>	<p>por ende se corrige en el plan de mejoramiento.</p> <p><i>Por lo anterior, se retira la observación.</i></p>
<p>2.5.5.5 Observación Administrativa, por falta de soportes de los hallazgos fiscales trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.</p>	
<p>Es importante manifestar al grupo auditor que cuando la Dirección Técnica de Control Fiscal procede con el traslado de</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la presente observación, puesto que la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>hallazgos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, cumple con la entrega de los documentos requeridos dentro de la lista de chequeo establecida en el sistema integral de gestión de calidad, por tal razón en el momento de trasladar dichos hallazgos la citada dirección da recibo a la documentación allegada. Si bien existen hallazgos devueltos, esto es por la necesidad de anexar nuevas pruebas a los expedientes en algunos casos.</p> <p>Por tal razón, solicitamos muy respetuosamente tener en cuenta el argumento y sea retirada, la observación.</p>	<p>verificación de la información reportada en los memorandos de comunicación (anexo 1) evidencia que las devoluciones se efectúan por falta de soportes que son necesarios para el acervo probatorio.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>

2.5.5.6 Observación Administrativa, por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos.

<p>A lo observado por el equipo auditor, me permito manifestar lo siguiente:</p> <p>Consideramos que, si estamos aplicando el principio de celeridad tanto en los traslados de los hallazgos a las entidades y dependencias correspondientes con los informes finales a las autoridades competentes, así mismo, el cumplimiento a nuestros procedimientos; si bien la Auditoría hace mención a la falta de ejecución de los procedimientos de gestión del proceso de auditoría conforme lo estipula los códigos 150.01.P02.RG (<u>Resumen Gerencial del procedimiento de auditoría regular</u>) y 150.01.P04.ID (<u>Procedimiento de auditoría especial</u>), en los dos procedimientos está estipulado que el auditor cuenta con 6 días hábiles para remitir los hallazgos al director técnico para su revisión y este a su vez cuenta con 2 días hábiles para liberarlo y al día hábil siguiente se remite a las autoridades competentes; entonces el total de días para trasladar los hallazgos es de 9 días hábiles.</p> <p>Ahora bien, el análisis efectuado a través de la tabla 9 Traslado de auditoría, el equipo auditor relaciona la demora del traslado de los hallazgos, a lo cual este ente de control le manifiesta que no se incumplió en dicha labor por cuanto se presentaron suspensión de términos mediante Resolución 102 del 20/06/2019, suspensión por el día 22/06/2018, Resolución 138 del 03/08/2018 suspensión por el día 6/08/2018 y Resolución 171 del 04/09/2018, suspensión por los días 6,7 y 8 de 09/2018, así las cosas:</p>	<p>Los argumentos presentados por la entidad desvirtúan la observación.</p> <p>Revisada la información allegada, se constató que evidentemente se suspendieron los términos conforme a las resoluciones allegadas en la contradicción cumpliendo con ella el término estipulado para los traslados de los hallazgos y a la corporación.; por ende se corrige en el plan de mejoramiento.</p> <p>Por lo anterior, se retira la observación.</p>
---	---

Nombre Entidad	Fecha Traslado			6 Días hábiles para traslado de hallazgos	Días hábiles para traslado a corporación	Análisis CMI
	Informe final	de hallazgo	A corporación			
I.E.T.E. Alberto Castilla	17/09/2018	23/10/2018	4/10/2018	24	13	El informe definitivo se radicó a la entidad el 20/09/2018, 4 días antes de lo estipulado en el memorando de asignación de auditoría, el 28/09/2018 se remite los hallazgos al director (8 Dh) y el día 4/10/2018. De igual manera se tiene en cuenta la suspensión de términos.
I.E. INEM	4/09/2018	19/09/2018	19/09/2018	11	11	Cumplió teniendo en cuenta la suspensión de términos.
Normal Superior	28/07/2018	9/08/2018	9/08/2018	9	9	Cumplió

Argumentos del auditado							Conclusiones del equipo auditor
USI	19/06/2018	4/07/2018	4/07/2018	10	10	El informe definitivo se radico el 20/06/2018 a la entidad, el traslado de los hallazgos fue dentro de los 9 días estipulados en el procedimiento. Cumplió	
IMDRI	11/05/2018	25/05/2018	25/05/2018	9	9	Cumplió	
IBAL	16/05/2018	29/05/2018	29/05/2018	9	N/A	Cumplió	
<p>Por lo descrito en los párrafos anteriores, comedidamente solicitamos sea retirada la observación plasmada por el equipo auditor.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anexo 10. Resolución 102 del 20/06/2019 - Anexo 11: Resolución 138 del 03/08/2018 - Anexo 12. Resolución 171 del 04/09/2018 							
<p>2.5.5.7 Observación Administrativa, por falta de publicación de los informes definitivos en la página WEB de la Entidad.</p> <p>Una vez analizado lo observado por el grupo auditor en el informe preliminar, se considera que de acuerdo a nuestro procedimientos todos los informes finales de los procesos de auditorías ejecutados a los sujetos y puntos de control son publicados en nuestra página web, se presenta diferencia con el formato 21 por cuanto, como su nombre lo dice gestión de auditorías a sujetos de control y a puntos de control ahí se relacionan todas las actividades de gestión realizadas por esta Dirección, es decir dentro del formato relacionamos todos los seguimientos efectuados a denuncias y derechos de petición traslados de la Oficina Asesora de Planeación y Participación Ciudadana, los cuales no todos se realizan a través del proceso auditor; ahora bien, aquellas Dy DP que se practican por proceso auditor implícitamente están dentro del informe definitivo como OTROS ASUNTOS A AUDITAR, y por ende publicados en la web, aquellos que se realizan por el procedimiento 9 el seguimiento a D y DP son trasladados a la oficina remitente y en el procedimiento igualmente no está la publicación de estos informes, considerando este ente de control que no se vulnera lo preceptuado en la ley 1712/14 en su art. 7; por tal razón y basados en nuestros procedimientos, no va a coincidir el número de informes reportados por Control Fiscal Integral en la cuenta rendida frente al número de informes publicados en las pagina WEB. (Ver procedimientos vigentes para la fecha, los cuales se adjuntan)</p> <p>Conforme a lo anteriormente expuesto, muy amablemente solicito sea tenida en cuenta la presente controversia y se retire la observación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anexo 13 Procedimiento auditoria Especial. - Anexo 14 Procedimiento auditoria Regular. - Anexo 15 procedimientos a denuncias o derechos de petición. 							<p>Analizados los argumentos presentados por la Contraloría para controvertir esta observación, se evidencia que a la fecha de auditoría no se encontraban publicados todos los informes definitivos ni los informes técnicos que se realizaron en la vigencia 2018, por la Dirección de Control Fiscal; si bien se trasladaron a la oficina remitente para su publicidad a la fecha están sin ser publicados en la página WEB de la Entidad para consulta de la ciudadanía.</p> <p>Teniendo en cuenta la Guía de Auditoría PARA LAS Contralorías Territoriales - GAT "Atributos y Características del Informe" debe ser oportuno pues "Debe cumplir los términos de elaboración, consolidación, entrega, comunicación y <u>publicidad</u>". Subrayado fuera de texto.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.1.1 Observación Administrativa, por no seguimiento de bienes en los procesos fiscales iniciados en el 2018.</p> <p>Respecto a esta observación de naturaleza administrativa, es menester precisar en primer orden que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, no había adelantado el respectivo estudio de bienes, en razón a que inicialmente la Dirección de Control Fiscal realizo el estudio de bienes en desarrollo de su auditoría y traslado de hallazgo con incidencia fiscal, de la misma manera observando el paso de procedimiento de</p>							<p>La Contraloría en sus argumentos señala que no realizó seguimiento a los bienes de los implicados en los procesos fiscales de la vigencia 2018, por cuanto la Dirección de Control Fiscal lo había hecho en el proceso de auditoría, circunstancia que evidencia debilidad en la gestión de la Entidad y conlleva el mejoramiento de los controles, pues, es necesario</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																		
<p>procesos de responsabilidad fiscal y ordinario y verbal 140.01.P01.P, atañe para los procesos vigentes, se realizara las investigaciones de bienes muebles e inmuebles una vez al año, estando en termino la muestra de los 5 procesos con apertura con fecha posterior a 1 un año.</p> <p>De esta manera en la secretaria de la dirección, se tiene registro documental "ESTUDIOS DE BIENES" incorporando los oficios elevados ante las autoridades competentes a efectos de identificar los bienes de los presuntos responsables.</p> <p>Aunado a lo anterior la Dirección de Responsabilidad Fiscal considera que el estudio de bienes se está adelantando en los términos señalados en el procedimiento; sin embargo de considerar procedente se oficiará el seguimiento de bienes una vez se de apertura a los procesos de responsabilidad.</p>	<p>advertir que el término transcurrido entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de los procesos fiscales del 2018 fue de un año, tiempo en el cual los investigados pueden adquirir bienes que garanticen el oportuno resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>Con base en lo anterior y en busca del mejoramiento continuo, se mantendrá la observación.</p> <p>La observación se configura como un hallazgo administrativo.</p>																		
<p>2.6.1.2 Observación Administrativa, con connotación fiscal disciplinaria por no indexación del daño patrimonial en un fallo con responsabilidad fiscal.</p>	<p>por cuantía de \$8.667.617 y presunta connotación disciplinaria por no indexación del daño patrimonial en un fallo con responsabilidad fiscal.</p>																		
<p>Con preocupación se advierte esta incidencia en el informe preliminar ello en virtud a que las fechas tomadas por el grupo auditor para Indexar, no corresponden a la última actuación en ejecución de los contratos señalados (22 de septiembre de 2011 para el contrato 095 de 2010 y el 02 de enero de 2012 para el acuerdo 024 de 2010), esto por cuanto posteriormente a las fechas señaladas por el grupo auditor fue reiniciado el contrato y ejecución de ambos contratos como aparecen en las actas así:</p> <p>Contrato 024 de 2010</p> <table border="0"> <tr> <td>Plazo Inicial</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Plazo adicional</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Suspensión 1</td> <td>20 de abril de 2010</td> </tr> <tr> <td>Reinicio 1</td> <td>12 de octubre de 2010</td> </tr> <tr> <td>Suspensión 2</td> <td>15 de Octubre de 2010</td> </tr> <tr> <td>Reinicio 2</td> <td>Diciembre de 2011</td> </tr> <tr> <td>Suspensión 3</td> <td>02 de Enero de 2012</td> </tr> <tr> <td>Reinicio 3</td> <td>23 de Mayo de 2016</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>16 de Junio de 2016</td> </tr> </table> <p>Bajo esta óptica debe advertirse que una vez reiniciado el contrato de común acuerdo por las partes, queda en sus manos su ejecución, terminación y liquidación sea esta última, bilateral, unilateral o judicial y que es competencia de la administración, en este caso el IBAL asegurar los recursos públicos comprometidos en dicho contrato, máxime cuando hasta la liquidación, conservan la competencia para recuperar los dineros públicos.</p> <p>Dichos términos (dos años y medio) a diciembre de 2018 se vencieron, dando lugar a la declaración de responsables fiscales. Siendo esta la fecha donde se produce el daño; pues ya el IBAL no cuenta con la competencia para recuperar los dineros públicos comprometidos, siendo la misma fecha para establecer la viabilidad para Indexar o abstenerse de hacerlo.</p> <p>Se reitera el término que tuvo el IBAL para liquidar dicho</p>	Plazo Inicial	3 meses	Plazo adicional	1 mes	Suspensión 1	20 de abril de 2010	Reinicio 1	12 de octubre de 2010	Suspensión 2	15 de Octubre de 2010	Reinicio 2	Diciembre de 2011	Suspensión 3	02 de Enero de 2012	Reinicio 3	23 de Mayo de 2016	Fecha de Terminación	16 de Junio de 2016	<p>Las explicaciones presentadas por la Contraloría no desvirtúan la presente observación, como se expondrá a continuación:</p> <p>La Entidad señaló que las fechas tomadas por la Auditoría General de la República para indexar el daño patrimonial no corresponden a la última actuación de ejecución de los contratos 024 y 095 de 2010, por cuanto con posterioridad a los tiempos indicados se llevaron a cabo actividades de reinicio y ejecución contractual.</p> <p>En primer lugar, es preciso indicar que no se allegaron documentos que respalden la afirmación del Vigilado, esto es, que demuestren que después del 22 de septiembre de 2011 y 02 de enero de 2012, fechas a partir de las cuales se indexa el daño patrimonial, se desarrollaron tareas que permitan inferir ejecución en los contratos 095 y 024 de 2010. El acta de reinicio Nro. 03 anexada por la Entidad en la controversia es un documento que no demuestra ejecución contractual alguna que conlleve a la modificación de las fechas tomadas para la indexación del daño patrimonial en el Acuerdo 024 de 2010.</p> <p>De otra parte, llama la atención que en la contradicción se indique que para indexar el detrimento del contrato 024 de 2010 debe tenerse en cuenta el acta de reinicio de fecha 23 de mayo de 2016 y para el acuerdo 095 de 2010 un oficio suscrito el 17 de septiembre de 2016 a través del cual el IBAL requiere al contratista información para llevar a cabo la liquidación y a partir de las fechas mencionadas contabilizar los términos previstos en la normatividad vigente sobre liquidación de los contratos; argumentos que fueron rechazados en grado de consulta y motivaron la modificación de la decisión de primera instancia para en su lugar proferirse fallo con</p>
Plazo Inicial	3 meses																		
Plazo adicional	1 mes																		
Suspensión 1	20 de abril de 2010																		
Reinicio 1	12 de octubre de 2010																		
Suspensión 2	15 de Octubre de 2010																		
Reinicio 2	Diciembre de 2011																		
Suspensión 3	02 de Enero de 2012																		
Reinicio 3	23 de Mayo de 2016																		
Fecha de Terminación	16 de Junio de 2016																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contrato y con ello recuperar los dineros públicos venció el 23 de noviembre de 2018, actuar antes del vencimiento de dichos términos sería tanto como coadministrar, situación prohibida para el ente vigilante.</p> <p>Contrato 095 de 2010</p> <p>Suspensión 1 11 de abril de 2011 Suspensión 2 22 septiembre de 2011 Causa 1 Oleada Invernal Causa 2 Se encuentra en trámite por parte del IBAL el diseño definitivo de las estructuras para recoger las manijas provenientes de la parte alta del sector" es decir queda bajo responsabilidad del IBAL (CONTRATANTE) la reanudación del contrato.</p> <p>A partir del año 2012 el contratista presenta diferentes solicitudes al IBAL sobre las directrices a seguir para la terminación de las obras (fol. 1798, 1799, 1802, 1803; Se observan 2 respuestas a estas solicitudes por parte del Grupo Técnico Alcantarillado del IBAL, en los que le manifiestan al contratista que están a la espera del informe del Director de interventoría externa en el que contenga los diseños de los disipadores y demás obras necesarias para la culminación. (Folio 1800-1801)</p> <p>El 19 de junio de 2014 el Ing. CARLOS HUMBERTO MARMOLEJO SEPULVEDA como "INTERVENTORIA EXTERNO IBAL S.A E.S.P OFICIAL" allega al jefe de grupo técnico Alcantarillado del IBAL , "El diseño y presupuesto necesario para la construcción de los disipadores y demás obras necesarias para culminar el contrato de obra 095 de 2010 (fol. 1919 CD)</p> <p>Y Finalmente el IBAL S.A E.S.P OFICIAL mediante oficio del 17 de septiembre de 2016 (fol. 1919) solicita al Ing. Manuel Ignacio zarate Rojas allegar los documentos necesarios para llevar a cabo la liquidación del contrato; es decir que desde esta fecha parte la facultad legal del IBAL para liquidar el contrato, bilateral, unilateral o judicialmente y solo vencidos estos términos sin que se haya logrado la liquidación, se genera el daño para la entidad estatal y será la fecha para ordenar la indexación respectiva; ya que en tiempo de liquidar el contrato, la entidad oficial cuenta con la competencia para realizar los ajustes económicos requeridos, para lo cual cuenta con facultades exorbitantes.</p> <p>Por lo anterior se ordena la devolución del restante del anticipo sin amortizar y no se consideró la indexación.</p> <p>Por estas razones se solicita desestimar la observación administrativa y la disciplinaria; pues la oficina asesora jurídica obro de conformidad al marco legal y dentro de sus funciones.</p>	<p>responsabilidad fiscal respecto a la falta de legalización de los anticipos en los contratos 024 y 095 de 2010.</p> <p>En efecto, así se indicó en la providencia que resolvió el grado de consulta cuando se refirió al contrato 095 de 2010 "... Decisión que no comparte el despacho en razón a que dicho contrato fue celebrado producto de una necesidad y un término para su satisfacción de 180 días utilizando recursos públicos, que una vez vencido su término inicial y más de siete años después aún no se han materializado, existiendo un daño patrimonial al estado frente al anticipo que no se ha amortizado o reintegrado por parte del contratista el valor faltante; ..." y respecto a la suspensión precisó "Situación diferente se observa en los presentes casos cuando la suspensión se ha vuelto atemporal, indefinida, violando de contera los principios constitucionales y legales contractuales" y finaliza diciendo "A la fecha ha transcurrido el plazo fijado para su ejecución, para su liquidación y para solicitar la liquidación judicial; no obstante so pretexto de la suspensión se ha paralizado el proceso, lo que a la fecha ha generado un detrimento patrimonial a la entidad, por el valor de la amortización restante del anticipo".</p> <p>Y con relación al contrato 024 de 2010 manifesté "Decisión que este despacho no comparte, pues los contratos estatales son realizados para cubrir necesidades ingentes de la comunidad y con este fin se realizan los estudios previos y se invierten recursos públicos, así mismo se determina un plazo prudente para materializar la solución a esa necesidad, para el caso que nos ocupa el plazo fijado fue de 90 días contados a partir del 08 de febrero de 2010, prorrogado por un mes más de acuerdo al acta de adición y prórroga del 13 de octubre de 2010 (fol 347-351), no obstante a la fecha transcurridos más de 8 años, no se ha cumplido con las obligaciones contractuales, denotándose falta de compromiso del contratista quien debió haber reintegrado el valor faltante del anticipo y de otra parte negligencia por parte del IBAL S.A E.S.P con una gestión nula frente a sus obligaciones contractuales".</p> <p>Con base en lo expuesto, resulta claro que la fecha señalada por la Contraloría, 23 de noviembre de 2018, para la indexación del daño del contrato 024 de 2012, no cuenta con justificación alguna, pues aceptar este argumento sería desconocer el auto proferido por la Oficina Asesora Jurídica a través del cual falló con responsabilidad fiscal la falta de amortización del anticipo en el contrato 024 de 2010.</p> <p>Respecto al contrato 095 de 2010, la Contraloría</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Anexo 16. Acta de reiniciación N 3 orden de obra 24 del 10 de octubre de 2010.</p>	<p>manifestó que la fecha para la indexación del daño debería contabilizarse desde el 17 de septiembre de 2016 más los términos establecidos por la ley para la liquidación de los contratos; argumento que carece aún más de realidad procesal y jurídica, pues la providencia en la cual se falló con responsabilidad fiscal por las irregularidades presentadas en el contrato citado es del 21 de diciembre de 2018 y el término alegado por el Vigilado sería el mes de marzo de 2019.</p> <p>Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que no se desvirtuó documental ni jurídicamente la observación, se mantendrá con la connotación fiscal y presunta connotación disciplinaria que le fue atribuida.</p> <p>La observación se configura como un hallazgo administrativo fiscal y con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p><i>2.6.1.3 Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por demora en el reporte del fallo con responsabilidad fiscal a las autoridades respectivas.</i></p>	
<p>Conforme a este punto es menester precisar, en mi calidad de Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de acuerdo al Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales Código 009 – Grado 03 de la Contraloría Municipal de Ibagué, efectivamente está consagrado en el numerales 10 y 11, "Proyectar para firma del Contralor los formularios dirigidos a la Contraloría General y Procuraduría General de la Nación, sin embargo, al observa el Manual de Procedimiento 140.01.P01.ID y su estricto cumplimiento, se evidencia en el paso No. 23 en su descripción", "Reporte Fallo Con Responsabilidad Fiscal," una vez ejecutoriado el fallo con responsabilidad y se pasa para la revisión y firma del señor contralor, una vez firmados se procederá al envío de los mismos a las entidades respectivas.</p> <p>Ahora bien, en primer estadio es importante señalar que el termino perentorio señalado por el grupo auditor no está taxativamente consagrado en el manual de procedimiento de la entidad e igualmente en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías consagrado en la Ley 610 de 2000 y en la Ley 1474 de 2011, razón por la que en primera instancia no obedece a incumplimiento formal del ordenamiento procedimental y normativo que articula la dirección; Sin embargo, una vez observado la observancia administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en sala de lo disciplinario a principio de tipicidad es dable que la conducta desplegada se adecua a lo señalado en el artículo 48 numeral 57 del Código Disciplinario Único, con el termino perentorio de cinco (5) días para elaborar los correspondientes boletines a las autoridades competentes.</p> <p>Al margen de lo anterior, a juicio del suscrito solicito sea evaluado y replanteado el escenario de la posible incidencia disciplinaria, por cuanto, no se observa vulnerada en forma sustancialmente ilícita el ordenamiento jurídico, lo que conlleva</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la presente observación por cuanto, los términos previstos en el artículo 2 de la Resolución 05149 de 2000 expedida por la Contraloría General de la República, el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002, artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal Código 140.01.P02.P Paso 23 son de estricto acatamiento para la Entidad, su incumplimiento hace ineficaz los efectos del fallo con responsabilidad fiscal y posibilita la vinculación al Estado de personas declaradas responsables fiscales.</p> <p>La inmediatez de la información garantiza el cumplimiento de los principios de la función pública y la protección del patrimonio público.</p> <p>Finalmente es importante precisar que contrario a lo señalado por el Órgano de Control, el Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal Código 140.01.P02.P Paso 23 establece un término perentorio para el envío de las comunicaciones del fallo con responsabilidad fiscal y no es otro que "Una vez ejecutoriado el fallo con responsabilidad fiscal..."</p> <p>La observación se configura como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>a que no se ha trasgredido principios de la administración y/o función pública como lo son: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; Pues como es del resorte, este funcionario ha tratado de cumplir a carta cabal con cada uno de los términos que abarca todos los estadios procesales en materia de procesos de responsabilidad fiscal como quedo evidenciado en la presente auditoria.</p> <p>Ahora bien, descendiendo al caso concreto, partiendo de la conducta desplegada por el suscrito es importante poner en contexto al grupo auditor, que si bien no se cumplió con el termino perentorio señalado en la Ley 734 de 2002, en la realidad procesal obedece a un incumplimiento en tiempo, pero en gracia discusión se realizó todas las formalidades para la elaboración y traslado del boletín.</p> <p>En este orden, para que una conducta pueda ser sancionada disciplinariamente, se requiere que tal conducta sea culpable, es decir, atribuible al sujeto a título de dolo o culpa, sin intervención de circunstancias que eliminen tal culpabilidad, una vez analizado la conducta desplegada se considera que no se obro dolosamente, pues en la medida que no era completamente consiente de la ilicitud del comportamiento, dado que era conocedor del cumplimiento de un paso No. 23 consagrado en el procedimiento de la dirección, que a juicio de la dirección se venía cumpliendo sin un término perentorio.</p> <p><u>En otros términos, aun cuando la conducta se encuadre en la descripción típica, pero tal comportamiento corresponda a un mero quebrantamiento formal de la norma jurídica, ello no puede ser objeto de la imposición de una sanción disciplinaria, porque se constituiría en responsabilidad objetiva, al aplicarse medidas sancionatorias, sin que exista una verdadera y justa razón de ser.</u></p> <p><u>En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta está desprovista de ilicitud sustancia.</u></p> <p>Finalmente, solicito de manera respetuosa dejar el presente punto con observancia administrativa, para que se pueda realizar las correspondientes acciones correctivas y en consecuencia, se modifique y adicione el paso No. 23 del procedimiento y se establezca el termino de 5 días para generar el correspondiente boletín, en aras de unificar el termino perentorio consagrado en la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>2.6.2.1 Observación Administrativa, por falta de impulso procesal en el trámite de los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal.</p>	
<p>009 de 2018</p>	<p>La Entidad en el derecho de contradicción no allegó prueba alguna que desvirtuara la observación; las explicaciones y justificaciones sobre las diferentes situaciones evidenciadas en la auditoría conllevan al</p>
<p>1. Con ocasión a la fijación de audiencia inicial de acuerdo al auto de apertura e imputación del 19 de abril de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2018 (F – 22 al 28), programada el día 6 de junio de 2018 la audiencia inicial, no se logró adelantar por la no comparecencia de los vinculados, como da fe la constancia secretarial ha visto (Folio 43).</p> <p>2. A folio (44) se profirió auto por medio del cual se solicita apoderado de oficio a la vinculada LINA PIEDAD CELIS, y solo hasta el día 30 de agosto de 2018 se posesiona la apoderada de oficio a (F – 51), y se fija fecha el día 4 de octubre de 2018 y se instala audiencia inicial el día 25 de octubre de 2018 para la primera audiencia de descargos.</p> <p>056 de 2016</p> <p>1. En relación al intervalo de fechas de audiencia, obedece a que los consultorios de jurídicos de las facultades de derecho de la ciudad de Ibagué, salieron de calendario académico entre los meses de noviembre del año 2018 a febrero de 2019, y ello conllevó a la fijación de audiencia para el mes de junio de 2019 de acuerdo a la agenda de la dirección, teniendo en cuenta las diferentes actividades procesales, máxime si los primeros meses del año 2019 ya existía agenda con ocasión a otros procesos, razón por la cual se programó para el mes de mayo, y el día 6 de junio del año en curso se adelantó audiencia de descargos en el escenario probatorio que fueron decretadas de manera oficiosa y a solicitud de partes, teniendo en cuenta que existe un numero de 197 procesos, los cuales ameritan evaluación, audiencias, e igualmente las salas en ocasiones tiene agenda institucional y que estuvieron ocupadas en los procesos de auditoria de control fiscal.</p> <p>017 de 2016</p> <p>1. Con ocasión a la reprogramación de audiencia, es importante señalar en primer orden, estaba programa para el día 05 de julio de 2018 audiencia de decisión, y para ese día no se presentaron los vinculados, como obra constancia de no comparecencia (F 206), en la que se fijó audiencia para el día 10 de agosto del año 2018, y en ese día el director de la oficina quien es el único funcionario con facultades para adelantar audiencia de decisión, se encontraba en comité directivo para lo cual fue fijada nuevamente audiencia para el día 21 de agosto de 2018, de igual forma la única vinculada que asistía a las diligencias, solicito aplazamiento de la diligencia ha visto folio (F 202), posteriormente se profirió en auto del 5 de septiembre de 2018 , fijando audiencia a celebrarse el día 10 de octubre del año 2018 la cual se realizó.</p> <p>019 de 2016</p> <p>1. La audiencia fijada para el día 10 de abril de 2018, por circunstancia de fuerza mayor, "daño tecnológico en la sala de oralidad de la entidad", fue suspendida, en razón, a que la sala de oralidad de la entidad es el único lugar donde solamente se celebran audiencia, y en consecuencia de acuerdo a la agenda y programación se fijó para el día 28 de mayo de 2018.</p>	<p>mejoramiento de los controles y al impulso procesal que debe darse a los expedientes, incluso cuando los implicados no comparecen a las audiencias sin causa que lo justifique.</p> <p>La demora en el trámite procesal generada por la suspensión de audiencias que tienen como causa comités directivos y agenda institucional, entre otras, evidencian falta de planeación y de gestión en la dependencia así como de articulación con las otras oficinas de la Entidad.</p> <p>La falta de impulso procesal en el trámite de los expedientes (un proceso de la muestra se encontró sin actuación desde el 26 de noviembre de 2018) y la demora en la fijación de audiencias (4 y 5 meses) demeritan la gestión de la Entidad y conllevan a que el recaudo del detrimento patrimonial sea bajo, situación que no se compadece con la vinculación de 10 contratistas que tuvo la dependencia en la vigencia evaluada.</p> <p>En busca del mejoramiento continuo y con el fin de eliminar la causa de la presente situación, se mantendrá la observación.</p> <p>La observación se configura como un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Es importante señalar que los procesos de Responsabilidad fiscal verbal, han venido cumpliendo los términos consagrados en el artículo 98 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011, en consecuencia por las razones procesales enunciadas no se evidencia escenario de prescripción sobre procesos.</p> <p>Es importante señalar, que la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de responsabilidad fiscal No. 01 del 10 de abril de 2018, y observándose en la carpeta de medidas cautelares que a través de oficio No. 150 – 0164 1546, 150 – 0165 1540, 150 – 0166 1541 del día 05 de junio de 2017 se solicitó información de estudios de bienes de la señora LINA PIEDAD CELIS, allegándose respuesta por parte de las autoridades sin que se informe de registro alguno.</p> <p>En el mismo orden, se libró a través de oficio No. 140 – 0671 1691, 140 -0673 1693, 140 – 0672 1692 del 15 de junio de 2017 información de bienes de la vinculada, sin respuesta de bienes de la vinculada.</p> <p>E igualmente, por medio de oficio No. 140 – 1588 3945, 140 – 1590 3947, 140 – 1591 3948, 140 – 1589 3946 del 15 de diciembre de 2017, se solicitó información a las autoridades competentes, sin embargo, se dio respuesta señalando que la presunta vinculada no posee registro o bienes a su nombre, razón por la cual a pesar del esfuerzo no fue decretada la medida cautelar.</p> <p>Para la vigencia 2018, nuevamente a través de oficio No. 140 – 0795 1910, 140 – 0796 1911, 140 – 0797 1912, 140 – 1913 del 18 de junio de 2018 sin que obre registro alguno de bienes, igualmente a través de oficio No. 140 – 1823 4119, 140 – 1824 4120, 140 – 4121, 140 – 1826 del 20 de diciembre sin que se observe respuesta positiva al registro.</p> <p>En virtud de los argumentos expuestos en cada uno de los casos de responsabilidad fiscal verbales, respetuosamente solicito verificar y analizar cada uno de ellos a efectos de justificar en debida forma las razones por las cuales fueron suspendidas las audiencias respectivas en cada actuación procesal, considerando que esta dirección siempre está ponderando los principios de eficacia y celeridad procesal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Anexo 17. Proceso 09-2018 Auto apertura e imputación de responsabilidad fiscal. - Anexo 18. Proceso de responsabilidad fiscal 017 de 2016. Constancias secretariales. - Anexo 19. Proceso de responsabilidad fiscal 019 de 2015. Constancias secretariales. <p>Anexo 20. Seguimiento de bienes de la Vinculada Lina Piedad Celis.</p>	
<p>2.6.2.2 Observación Administrativa, por incumplimiento del término para proferir el fallo fiscal.</p>	
<p>EXP 078/2016.</p> <p>La audiencia de decisión estaba programada para el día 24 de agosto de 2018 y se aplazó por cambio de director y proceso</p>	<p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación por cuanto el término previsto por el literal d) del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011 no puede ser desconocido por la Entidad so</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de empalme, dejando constancia a folio 172 y 193 del plenario, en el mismo orden procesal, se fijó para fecha del día 20 de diciembre de 2018, con la verificación de agenda, en razón a que fue la fecha más próxima para señalar audiencia y por la naturaleza de la misma.</p> <p>Conforme lo anterior solicito comedidamente revisar las circunstancias y razones procesales por medio de las cuales no se pudo dar fijación de programación de audiencia para proferir fallo.</p> <p>- Anexo 21. Constancias secretariales proceso DRF 078-2016.</p>	<p>pretexto de verificación de agenda y/o naturaleza de la audiencia, máxime cuando se trataba de una acción de mejora.</p> <p>La observación se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.3 Observación Administrativa, con presunta connotación disciplinaria por no tramitar el grado de consulta en un proceso fiscal.</p>	
<p>Los artículos 16,18 y 47 de la Ley 610 de 2000, rezan así:</p> <p>Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. <i>En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.</i></p> <p>ARTICULO 18. GRADO DE CONSULTA. <i>Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.</i></p> <p>ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. <i>Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”.</i></p> <p>Principio general del derecho “donde la ley no distingue no le es dado al interprete hacerlo-Principio general de interpretación jurídica”</p>	<p>Los argumentos presentados por el Vigilado no desvirtúan la observación por cuanto no se allegan documentos que así lo demuestren.</p> <p>Las normas y conceptos señalados por la Contraloría ratifican la observación en la medida en que dejan claro que el grado de consulta, entre otros, debe surtir ante el archivo del proceso fiscal.</p> <p>La interpretación que hace el Vigilado sobre “...al dictarse la cesación de la acción fiscal sin el archivo no se están desvinculando del proceso a los responsables fiscales”, desconoce la realidad procesal y jurídica de la actuación fiscal, puesto que el resarcimiento del daño patrimonial trae consigo la consecuencia procesal de terminar y/o archivar el proceso fiscal.</p> <p>No surtir el grado de consulta porque en el auto de cesación de la acción fiscal no se ordenó el archivo del expediente y/o indicó la palabra archivo del proceso, como lo sostiene la Contraloría, significaría privilegiar la forma y desconocer el derecho sustancial y el propósito del legislador al establecer el grado de consulta en los procesos fiscales.</p> <p>Es necesario reiterar la finalidad del grado de consulta establecido por la ley, esto es, la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, pilares fundamentales que habilitan al funcionario competente para hacer una revisión total de la providencia expedida por el ad quo.</p> <p>Finalmente, resulta oportuno señalar que la Contraloría cuenta con un sistema de gestión de calidad el cual es susceptible de mejoramiento cuando se advierten situaciones que ameritan cambio alguno.</p> <p>La observación se configurar como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Es un grado de competencia que se surte en los casos expresamente consagrados en la norma; para el caso que nos ocupa cuando se dicte <u>autos de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal, o con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.</u> (La negrilla es propia) (Concepto Auditoría General de la República 26/10/2007- Of- OJ 110 N.U.R 110-1-4939 Solicitud de concepto jurídica grado de Consulta proceso de responsabilidad Fiscal. Se reitera la perentoriedad de los casos objeto de consulta que son solo 3).</p> <p>En el mismo sentido la Propia Auditoría General de la Republica se pronunció en otro concepto así: 2.3.- La consulta en el proceso de responsabilidad fiscal Ahora bien, en materia de responsabilidad fiscal y como se indica en la inquietud formulada, se introdujo dentro del proceso de responsabilidad fiscal tal figura, en los siguientes términos: Artículo 18.- Grado de Consulta.- Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Del texto de la norma transcrita se desprende que, mediante la adopción de esta figura dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se han querido tutelar <u>tres principios básicos</u> (la negrilla es propia) y retornando aquellos propios de la norma disciplinaria. No se pretende solamente garantizar la protección que debe recibir el patrimonio público, mediante decisiones ajustadas a la realidad y al ordenamiento jurídico sino adicionalmente, proteger los derechos de las personas que, vinculadas al proceso por cualquier circunstancia, no puedan comparecer al mismo y deban ser representadas por un apoderado de oficio pues se entiende que ellas se encuentran en situación de desventaja frente a aquellas que han intervenido dentro del proceso directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido por ellas. Lo anterior explica que se establezca la procedencia del grado de consulta frente a autos de archivo, fallos sin responsabilidad fiscal y fallos con responsabilidad fiscal en que el responsabilizado haya estado representado por apoderado de oficio (N. U.R. 214-3-5681 435/03 Solicitud de concepto - Procedencia del Grado de Consulta frente a autos de archivo proferidos como culminación de la indagación preliminar)</p> <p>Bajo este entendido, la interpretación de la norma por parte del equipo auditor al manifestar que la oficina asesora jurídica adquiere competencia para desatar un grado de consulta mediante un auto de cesación de la acción fiscal; pues la misma norma establece que una de las causales del archivo es efectivamente la cesación de la acción fiscal y es el archivo el que faculta a la oficina asesora jurídica, no la cesación de la acción fiscal; pues al dictarse la cesación de la acción fiscal sin el archivo no se están desvinculando del proceso a los responsables fiscales.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Avocar conocimiento del grado de consulta en estas condiciones sería tanto como extralimitar las funciones y tocar la esfera del campo penal en un presunto prevaricato por acción; lo procedente jurídicamente es dictar auto de cesación de procedimiento y como consecuencia el archivo, o cesación de procedimiento y Archivo, momento en el cual la Oficina Asesora Jurídica adquiere competencia para desatar el grado de consulta, pues esta es la forma en que se desvincula a una persona de la investigación fiscal.</p> <p>Por lo antes expuesto no se acepta la observación administrativa, como tampoco la incidencia disciplinaria.</p>	
<p><i>2.9.2.1 Observación Administrativa, por no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Auditoría General de la República.</i></p>	
<p>Considerando el análisis efectuado al Plan de mejoramiento, me permito manifestarle que el porcentaje de cumplimiento, del mismo, es del 73% (si bien hubo cuatro acciones que no cumplieron) por cuanto en las observaciones de incumplimiento por traslado de informes definitivos y hallazgos citadas por el equipo auditor, se está manifestando con las evidencias que sí se cumplió con los términos, por lo tanto los hallazgos 6,7 son acciones cumplidas, de igual manera para el hallazgo 8 al cual se le aplico la estructura estipulada en nuestro instructivo como en la lista de chequeo del proceso de responsabilidad fiscal, es así que a la fecha este hallazgo no ha sido devuelto por falta de algún requisito estipulado en el instructivo, ni se ha solicitado información que haya faltado en el mismo, entonces el mismo cumplió con la estructura; por lo anterior se tiene que de 15 hallazgos evaluados 11 si se cumplieron para un cumplimiento del 73%. Los 5, 9,11 y 16 serán incluidos dentro del plan de mejoramiento de la presente auditoria.</p>	<p>Los argumentos presentados por el Vigilado se aceptan para las acciones correctivas de los hallazgos 6, 7 y 8 al cumplir con los términos para la comunicación de los informes, se logró establecer que los hallazgos fiscales productos de las auditorías se trasladaron en oportunidad y se evidencia los atributos en la configuración de los hallazgos producto de la Denuncia 7 de 2018.</p> <p>Sin embargo; efectuado el ajuste y realizada nuevamente la evaluación el porcentaje es del 72% cifra que de acuerdo a la metodología del MPA 9.1 el cumplimiento al plan de mejoramiento debe ser del 80% de las acciones cumplidas.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>
<p><i>2.10.1 Observación Administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i></p>	
<p>La Contraloría acepta la observación evidenciada por el grupo auditor, quedamos a la espera de la habilitación de las plataformas para aplicar las medidas correctivas en la información reportada en cada uno de los formularios, para subsanar la debilidad presentada.</p>	<p>La Contraloría aceptó la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.</p>

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 13. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.3.1.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por falta de actualización del Plan Anual de Adquisiciones.</i></p> <p>Para la vigencia auditada, el Plan Anual de Adquisiciones reportado en la última modificación del 14 de noviembre por valor de \$815.700.000 según lo verificado en el SIREL, en la página de la entidad y Secop, incluyó necesidades de bienes y servicios, la descripción de los elementos a adquirir así como, el funcionamiento propio de la entidad, como compra de papelería, suministro de combustible y lubricantes, seguros, capacitación, soporte técnico, mantenimiento y actualización de aplicativos.</p> <p>Sin embargo, se advierte que al final de la vigencia se presentó una diferencia de \$144.396.876 frente al valor total de la contratación, tal como lo certifica la Entidad, sin que se efectuaran los ajustes correspondientes en los actos administrativos internos ni en el Secop.</p> <p>El incumplimiento de la actualización del PAA evidencia falta de efectividad en el control y seguimiento, impacta el principio de planeación, desconoce lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Circular 2 de 2013, de Colombia Compra Eficiente así como, el proceso de gestión de bienes procedimiento plan anual de adquisiciones paso 11 del código 170.02.P01P y Resolución Orgánica nro. 009 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X	X			
<p>2.3.1.2 <i>Hallazgo administrativo, por no justificar el valor del contrato en el análisis del sector.</i></p> <p>En el análisis del sector de los contratos de prestación de servicios 55, 73, 87, 89 y 101, no se evidencia la justificación del valor del contrato frente a la perspectiva económica y financiera, se determinó una suma de dinero sin realizar análisis y/o evaluación sobre el monto a pagar.</p> <p>Las debilidades anotadas en los estudios previos de los contratos antes mencionados son generadas por falta de control y no permite conocer la realidad del mercado para concluir si se está pagando el precio justo por esta contratación.</p> <p>Estas falencias inciden en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y Resolución Orgánica nro. 009 del 18 de julio de 2018, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad.</p>		X			
<p>2.3.1.3 <i>Hallazgo administrativo, por incumplimiento en plazos establecidos para las actas de terminación conforme al manual de contratación.</i></p> <p>La Contraloría Municipal de Ibagué no realizó las actas de terminación de los contratos de prestación de servicios 2, 9 y 54 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación y por política de la Entidad, deben liquidarse todos los contratos que se suscriban, lo que evidencia falta de control en el término señalado conforme lo estipula la Resolución Orgánica N. 009 del 18 de julio de 2018, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad.</p>	X				

<p>2.4.1.1 Hallazgo administrativo, por publicación extemporánea de los informes.</p> <p>Los tres seguimientos al Plan Anticorrupción se realizaron por la Oficina Asesora de Control Interno, dos de los cuales fueron publicados en oportunidad. El tercer informe de seguimiento al Plan Anticorrupción se divulgó el 23 de enero de 2019 y el tiempo venció el 16 de enero de 2019.</p> <p>El informe del segundo semestre de legalidad se publicó en forma extemporánea, teniendo en cuenta el término fijado en la acción correctiva del plan de mejoramiento; esto es, el tiempo venció el 23 de enero de 2019 y se divulgó el 30 de enero de 2019.</p> <p>El cuarto informe de solicitudes de acceso a la información se publicó el 9 de mayo de 2019 y el término venció el 16 de enero de 2019, partiendo del término fijado en la acción correctiva.</p> <p>Las situaciones anteriores evidencian falta de control, desconocen el documento Estrategias Para La Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano Versión 2 así como las acciones correctivas del plan de mejoramiento vigencia 2017 además de afectar la credibilidad de la ciudadanía en la entidad.</p>	X			
<p>2.5.5.1 Hallazgo Administrativo, por falta de justificación en argumentos para desvirtuar connotaciones del informe preliminar.</p> <p>En las auditorías regulares practicadas a San Simón (observación 5) y Técnica Empresarial Alberto Castilla (observación 1), en los informes definitivos y en la tabla de observaciones, controversia y conclusión no se precisan los argumentos que se tuvieron en cuenta para desvirtuar la observación disciplinaria, quedando como hallazgos administrativos y fiscales.</p> <p>Con lo anterior se incurre en incumplimiento de lo dispuesto en la Guía de Auditoría territorial GAT, NAFI - 01 Elementos constitutivos del informe donde manifiesta que se "...describir de manera precisa, clara y concisa los hallazgos determinados durante el proceso auditor". Afectando la calidad del producto que se entrega al sujeto vigilado, a la comunidad interesada y de la acción propuesta, sin que se formulen las respectivas acciones de mejora por parte del sujeto vigilado, ocasionado a su vez por deficiencias en los controles aplicados.</p>	X			
<p>2.5.5.3 Hallazgo Administrativo, porque el informe técnico de auditoría difiere con lo enviado a Participación Ciudadana y comunicado al peticionario.</p> <p>En la revisión de la petición comunicada con memorando nro. 120-026 del 21 de agosto de 2018 de la D 007-2018 se verificó que los hechos denunciados fueron evaluados en el proceso auditor que se realizó a la Unidad de Salud de Ibagué, sin embargo, en el Informe Técnico enviado a la Oficina Asesora de Participación Ciudadana para dar respuesta al peticionario se observó que se asignó connotación disciplinaria a la observación relacionada con el pago de intereses a las cesantías cuando en el Informe Definitivo era una observación con carácter administrativa, según mesa de trabajo nro. 31 del 12 de junio de 2018 denominada CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS. La situación anterior evidencia falta de control, desconoce el procedimiento seguimiento a denuncia y/o derecho de petición código 150.01.P09.P 11 y afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.</p>	X			
<p>2.5.5.5 Hallazgo Administrativo, por falta de soportes de los hallazgos fiscales trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>En el 2018, se presentaron 5 devoluciones (Anexo 1) porque no contienen los soportes necesarios y suficientes de identificación y calidad que ostenta el gestor fiscal responsable, conforme lo requiere el procedimiento gestión del proceso de auditoría, lista de chequeo código 140.P02.F03 y como lo señala la Resolución 13 del 19 de noviembre de 2013, las devoluciones del hallazgo fiscal y del producto no conforme. Lo anterior, se presenta por falta de supervisión y control en el desarrollo del proceso auditor; lo que conlleva el incremento de indagaciones preliminares y al bajo número de proceso fiscales adelantados por el procedimiento verbal.</p>	X			

<p>2.5.5.7 Hallazgo Administrativo, por falta de publicación de los informes definitivos en la página WEB de la Entidad.</p> <p>De acuerdo a lo evidenciado en la página WEB de la Contraloría se publicaron solo 39 informes y en el formato 21 gestión de auditorías a sujetos de control y a puntos de control se realizaron 76 informes de auditorías regulares, especiales y otros, lo que indica que el 49% están sin ser publicados en la página de la Entidad para consulta de la ciudadanía.</p> <p>Conforme a lo anterior; vulnera lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014. Situación que se presenta por debilidades en el control interno y puede conllevar a que la ciudadanía en general no se entere oportunamente y en debida forma de las actuaciones surtidas por la contraloría, vulnerando los principios de publicidad.</p>	X				
<p>2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por no seguimiento de bienes en los procesos fiscales iniciados en el 2018.</p> <p>En 5 de los 6 procesos fiscales iniciados en el 2018 (Anexo 2-3) que hicieron parte de la muestra se observó que la Entidad no realizó seguimiento a los bienes de los presuntos responsables fiscales una vez proferido el auto de apertura del proceso fiscal, situación que evidencia falta de control, desconoce el Procedimiento Medidas Cautelares Proceso Responsabilidad Fiscal Ordinario y Verbal 140.01.P01.P Paso 1 el cual señala: "De provenir las diligencias de otra autoridad competente o que no se alleguen bienes identificados de los presuntos responsables por parte de las autoridades respectivas se procederá a adelantar la respectiva investigación de bienes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Agustín Codazzi, Secretarías de Transito y entidades Bancarias". Lo anterior conlleva el no resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal.</p> <p>En los expedientes de vigencias anteriores, la Entidad efectuó búsqueda de bienes de los presuntos implicados en los meses de junio y diciembre de 2018.</p> <p>En la vigencia 2018 la Contraloría decretó 6 medidas cautelares en cuantía de \$374.582.220. En la muestra de procesos auditados se observaron 2 expedientes con medida cautelar decretada y practicada en cuantía de \$709.841.580.</p> <p>En 4 expedientes auditados (Anexo 2-4) se evidenció que el daño patrimonial fue indexado conforme el índice de precios al consumidor al momento de proferir el fallo con responsabilidad fiscal; lo anterior en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.</p>	X				
<p>2.6.1.2 Hallazgo Administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$8.667.617 y presunta connotación disciplinaria por no indexación del daño patrimonial en un fallo con responsabilidad fiscal.</p> <p>En la revisión efectuada a un proceso fiscal (Anexo 2-5) se observó que la Oficina Asesora Jurídica en grado de consulta modificó la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y proferió fallo con responsabilidad fiscal respecto a 6 implicados; sin embargo, al momento de determinar el daño patrimonial no indexó el detrimento fiscal, esto es, los valores iniciales correspondientes a los anticipos no amortizados en cuantías de \$15.299.321 y \$12.693.980 se mantuvieron.</p> <p>El artículo 53 de la Ley 610 de 2000 establece que "... Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes".</p> <p>Conforme lo anterior y teniendo en cuenta los documentos obrantes en el expediente (actas parciales y de suspensión) se procedió a realizar la actualización del daño patrimonial así:</p> <p>El índice de precios al consumidor inicial se fijó teniendo en cuenta la fecha en que se suspendieron los contratos, esto es, 22 de septiembre de 2011 para el 095 de 2010 y 02 de</p>	X	X	X		\$8.667.617

<p>enero de 2012 para el acuerdo 024 de 2010 y el índice final correspondió al vigente a la fecha del fallo con responsabilidad fiscal, 21 de diciembre de 2018.</p> <p>Conforme lo anterior, las sumas indexadas ascienden a \$20.171.149 para el contrato 095/2010 y \$16.489.769 para el 024/2010; por lo tanto, realizadas las operaciones aritméticas y deducidos los valores ordenados en el fallo con responsabilidad fiscal se tiene que lo dejado de cobrar por concepto de indexación corresponde a \$4.871.828 y \$3.795.789 respectivamente, para un total de \$8.667.617.</p> <p>La situación anterior, evidencia falta de control, genera daño patrimonial y desconoce el artículo 53 de la Ley 610 de 2000 además de las funciones asignadas al cargo de Asesor Jurídico de la Entidad.</p> <p>En 3 actuaciones fiscales (Anexo 2-6) se observó que el grado de consulta se decidió en el tiempo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, esto es, un mes.</p> <p>El recurso de reposición fue decidido dentro de los 2 meses previstos en la ley, según lo verificado en 3 expedientes auditados (Anexo 2-7).</p>				
<p><i>2.6.1.3 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por demora en el reporte del fallo con responsabilidad fiscal a las autoridades respectivas.</i></p> <p>El fallo con responsabilidad fiscal proferido en 2 procesos fiscales no fue reportado en oportunidad a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué. En un proceso las comunicaciones se enviaron después de un mes de ejecutoriado el fallo (Anexo 2-8) y en el otro expediente se tardó mes y medio (Anexo 2-9).</p> <p>Los hechos descritos evidencian falta de control, desconocen el principio de celeridad, el artículo 2 de la Resolución 05149 de 2000 expedida por la Contraloría General de la República, el artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 de 2002 y el Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal Código 140.01.P02.P Paso 23 que indica: "Procede a diligenciar los Formularios de la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación Una vez ejecutoriado el Fallo con Responsabilidad Fiscal y se pasa para la revisión y firma del señor Contralor. Una vez firmados se procederá al envío de los mismos a las entidades respectivas" y Paso 24 que señala "Mediante memorando de comunicación se realiza traslado a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin que se dé inicio al proceso de cobro coactivo..." y podría conllevar a que se contraten personas inhabilitadas y al bajo resarcimiento del daño patrimonial.</p>	X	X		
<p><i>2.6.2.1 Hallazgo Administrativo, por falta de impulso procesal en el trámite de los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal.</i></p> <p>En la revisión de 4 expedientes fiscales (Anexo 2-12) se verificó la falta de impulso procesal en el trámite de las actuaciones, esto es, las audiencias se programaron con intervalos entre 4 y 5 meses y 6 se suspendieron por ausencia de los implicados cuando éstos se encontraban debidamente vinculados a la actuación y/o sin causa que lo justificara (comités directivos). Lo anterior demuestra falta de control, desconocimiento del principio de celeridad señalado en el artículo 209 de la Carta Política así como el literal d) del artículo 98 y el literal d) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011 y conlleva al bajo resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual fallo con responsabilidad fiscal.</p> <p>En un expediente (Anexo 2-13) con auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal de la vigencia 2018, se evidenció que no se realizó seguimiento a los bienes de los implicados, situación que evidencia falta de control, desconoce el Procedimiento Medidas Cautelares Proceso Responsabilidad Fiscal Ordinario y Verbal 140.01.P01.P paso 1 y conlleva al no resarcimiento del daño patrimonial. Este hecho hará parte del hallazgo 2.6.1.1</p> <p>En la revisión de 4 procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal (Anexo 2-14) se</p>	X			

<p>observó que las pruebas fueron practicadas dentro del término señalado en el literal f) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, es decir, en el término máximo de un año.</p>					
<p>2.6.2.2 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del término para proferir el fallo fiscal.</p> <p>En 2 expedientes que hicieron parte de la muestra se evidenció que en un proceso se expidió el fallo fiscal en oportunidad (Anexo 2-15) y en el otro se presentó incumplimiento del término, pues demoró 5 meses para que se proferiera la decisión de fondo (Anexo 2-16); situación que evidencia falta de control, desconoce el literal d) del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011 y podría generar bajo resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>En 4 procesos fiscales (Anexo 2-17) se evidenció que la indexación del daño se llevó a cabo conforme lo enseña el literal e) del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>El grado de consulta se resolvió en el término previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 en 3 expedientes fiscales que hicieron parte de la muestra (Anexo 2-18).</p>	X				
<p>2.6.2.3 Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria por no tramitar el grado de consulta en un proceso fiscal.</p> <p>En la revisión de un expediente fiscal (Anexo 2-18) se observó que la Oficina Asesora Jurídica no tramitó el grado de consulta al auto por medio del cual se declaró la cesación de la acción fiscal, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, bajo el argumento de que el artículo 18 no presentaba la situación descrita.</p> <p>El grado de consulta se encuentra normado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 y se justifica en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales y procede "...cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio."</p> <p>Por su parte, el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 precisa que habrá lugar a proferir auto de archivo cuando "...se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio...".</p> <p>Conforme las disposiciones jurídicas señaladas, el auto mediante el cual se ordenó la cesación de la acción fiscal debe ser revisado en grado de consulta por el superior, atendiendo la situación fáctica evidenciada la cual constituye una de las causales de archivo.</p> <p>La situación descrita evidencia falta de control, desconoce los artículos 16, 18 y 48 de Ley 610 de 2000 y el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002 por cuanto desconoce los deberes asignados al cargo.</p>	X	X			
<p>2.9.2.1 Hallazgo Administrativo, por no adelantar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Auditoría General de la República.</p> <p>De acuerdo con la metodología establecida por la Auditoría General de la República, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 72% de cumplimiento, esto es, se acataron las acciones correctivas planteadas para 15 hallazgos y se incumplieron las determinadas para los hallazgos 5, 9, 11 y 16 determinados en el informe de auditoría de la vigencia de 2017; situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y genera un proceso administrativo.</p>	X				
<p>2.10.1 Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En SIA Observa y los formatos F3, F11, F15, F16, F17, F21 y F23 no fueron diligenciados en la forma señalada por la Auditoría General de la República, situación que evidencia falta de control, desconoce la Resolución modificada y adicionada nro. 012 de 2018 de la Auditoría General de la República y podría generar un Proceso Administrativo Sancionatorio.</p> <p>SIA Observa</p>	X				

<p>La información reportada en SIA Observa del contrato No. 50 las fechas del CDP y del contrato están cruzadas.</p> <p>Formato F3 – Cuentas bancarias.</p> <p>Se requiere corregir por no coincidir el saldo del banco Popular con lo reportado en los estados financieros.</p> <p>Formato 11 – Ejecución presupuestal de cuentas por pagar. Se identificaron dos valores individuales por \$3.510.400 y \$3.952.300 que al sumarlos se encontraban reportados en uno sólo por \$7.462.700, situación que difiere de los valores constituidos en la resolución de constitución de cuentas por pagar.</p> <p>Formato F15 - Participación Ciudadana.</p> <p>La fecha de recibo de la petición 27 corresponde al 2017, sin embargo al revisar la información de esta vigencia se observó que al finalizar el período no quedó ninguna petición en trámite. Revisar y ajustar si a ello hay lugar.</p> <p>Formato F16 - Indagaciones Preliminares</p> <p>Las indagaciones 032, 028, 029, 025, 021, 014, 012, 011, 006, 005, 004 de 2018 y 084 y 094 de 2017 se reportaron en trámite en la columna Estado al Final del Período Rendido, sin embargo, al revisar la columna Decisión se observó que las indagaciones mencionadas tienen decisión de fondo, por lo tanto, debe corregirse el F16 en la columna respectiva y reportarse como Indagaciones con Decisión.</p> <p>Formato F17 - Procesos Fiscales</p> <p>La fecha de ocurrencia del hecho reportada en los procesos fiscales 23/2018 y 043/2016 es posterior a la fecha de la apertura del proceso. La fecha de ocurrencia del hecho reportada en los procesos fiscales 023/2018, 043/2016 y 014/2017 es posterior a la fecha recibo del traslado del hallazgo. La fecha de notificación en los procesos fiscales 004/2017 y 075/2017 es anterior a la fecha del auto de apertura del proceso fiscal.</p> <p>Formato F19 - Procesos Sancionatorios</p> <p>En el proceso OAJ-AS-001 DE 2019 no se diligenció la fecha de ejecutoria de la sanción impuesta.</p> <p>Formato F21 - Gestión sujetos de control</p> <p>Las auditorías regulares técnica empresarial Alberto castilla e IBAL deben corregir el valor total de los hallazgos fiscales y la Denuncia 24 hace falta ponerle la fecha del informe técnico.</p> <p>Formato F23 - Controversias Judiciales</p> <p>No se reportó la fecha del fallo de segunda instancia proferido en el proceso 73001233300420150068 500.</p>				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	16	4	1	\$8.667.617

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1 Devolución de hallazgos

5.2 Tabla de reserva